

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART. 69 CPACA)
NS 01110 DE 9 DE JUNIO DE 2016**



De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso en la ciudad de San Marcos - Sucre, hoy nueve (9) de junio de 2016, a las 8:00 am, para notificar a las siguientes personas, de la Resolución No. 01993 del 15 de diciembre de 2016:

Nº	ID	Solicitantes	Cédula
1	56151	[REDACTED]	[REDACTED]
2	56172	[REDACTED]	[REDACTED]
3	56174	[REDACTED]	[REDACTED]
4	56178	[REDACTED]	[REDACTED]
5	56186	[REDACTED]	[REDACTED]
6	66814	[REDACTED]	[REDACTED]
7	169789	[REDACTED]	[REDACTED]

ADVERTENCIA

Se publica el presente aviso por el termino de cinco (5) días, contados a partir del día 09/06/2016, en la oficina de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ubicada en la calle Santander carrera 27 No. 15-24.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se advierte que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Anexo: Se adjunta a este aviso copia íntegra de la resolución RS 01993 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2016 proferida dentro de las solicitudes señaladas en antelación, en veintiún (21) folios.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

- <https://www.restituciondetierras.gov.co>



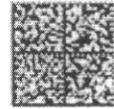
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE PUBLICÓ HOY
NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE JUNIO 2016 A LAS 8:00 A.M.,
POR EL TIEMPO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY
QUINCE (15) DE JUNIO DE 2016 A LAS 5:30 P.M.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA DESFIJACIÓN

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**



RESOLUCIÓN NÚMERO RS 01995 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015

"Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente¹, necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas² decida sobre las siguientes solicitudes de inscripción presentadas en relación con el predio rural denominado "EL CONTENIDO", ubicado en el departamento de Sucre, jurisdicción del municipio de San Benito Abad, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 347-9902 y cédula catastral 70678000300010079000:

N°	ID	Solicitantes	Cédula	Consecutivo	Fecha Solicitud
1	56734	[REDACTED]	[REDACTED]	2110463003120822	30/3/2012
2	75521	[REDACTED]	[REDACTED]	06512780111121101	1/11/2012
3	98695	[REDACTED]	[REDACTED]	24515121508130901	15/8/2013
4	175525	[REDACTED]	[REDACTED]	24531200109151501	1/9/2015
5	175540	[REDACTED]	[REDACTED]	24531200209150801	2/9/2015

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS PARA EL CASO SOMETIDO A ESTUDIO

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario³, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las

¹ En adelante RTDAF.

² En adelante la Unidad.

³ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición del conflicto armado interno hacia la paz y la democracia, con el fin de respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2° consagra que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)" y el artículo 58 constitucional dispone que "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...)".

Los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo y una instancia judicial de restitución de tierras, que constituyen el mecanismo efectivo para garantizar el acceso a la administración de justicia a las víctimas de despojo y abandono forzado, con el fin de restituir con vocación transformadora la situación jurídica preexistente.

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material *de las tierras*. Frente a bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación. Mientras que la restitución jurídica *del inmueble* despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. Además el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

El Decreto 1071 de 2015 reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que a la luz del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, cuando se encuentre verificada sumariamente **la titularidad del derecho a la restitución** del solicitante por ser víctima directa o indirecta de despojo y/o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, en los términos de los artículos 3°, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011, se deberá proceder a la inclusión en el RTDA, en el que se deberá registrar como mínimo la siguiente información:

- i) La identificación precisa del predio objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva; ii) la identificación de la víctima o víctimas de despojo; iii) La relación jurídica de las víctimas con el predio; iv) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

el predio y v) la inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son **titulares del derecho a la restitución** "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo". (Subrayado fuera de texto).

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma ley:

"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...).

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución, con lo cual se precisa la necesidad de concurrencia de los requisitos antes señalados.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

(...)"

En consonancia con los requisitos antes señalados, los artículos 2.15.1.3.5. y 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, establecen que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF, las siguientes:

1. *"Cuando no se cumpla el requisito de temporalidad señalado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.*
2. *Cuando la relación jurídica del solicitante con el predio no corresponda a alguna de las previstas en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.*
4. *Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.*
5. *Cuando se verifique que el solicitante incurrió en las vías de hecho establecidas en el artículo 207 de la Ley 1448 de 2011⁶.*
6. *Cuando los hechos que ocasionaron la pérdida del derecho o vínculo con el predio no correspondan con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011".*

Que para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015, las presunciones contenidas el artículo 77 de la Ley 1448 y la inversión de la carga de la prueba en favor del víctimas prevista en el artículo 78 de la misma Ley.

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

⁶ El artículo 207 de la Ley 1448 de 2011 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 del 13 de septiembre de 2012.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

2. LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL RECONOCIDO POR LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

Las normas sobre derechos fundamentales, pueden ser de dos tipos, las directamente estatuidas en la constitución y las adscritas. Respecto a la restitución jurídica y material de tierras a la población víctima del conflicto armado, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-821 de 2007 reconoció su entidad de derecho fundamental al señalar:

"Las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado y que han sido despojadas violentamente de su tierra (de la tierra de la cual son propietarias o poseedoras), tienen derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia. En efecto, en estos casos el derecho a la propiedad o a la posesión adquiere un carácter particularmente, reforzado, que merece atención especial por parte del Estado.

Ciertamente, si el derecho a la reparación integral del daño causado a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, es un derecho fundamental, no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental. Como bien se sabe, el derecho a la restitución es uno de los derechos que surgen del derecho a la reparación integral. (...)."

Resulta claro que la Ley 1448 de 2011 es el mecanismo jurídico procesal creado por el legislador para la satisfacción del precitado derecho fundamental.

3. TRÁMITE ADMINISTRATIVO ADELANTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD).

3.1. Microfocalización.

Mediante Resolución N° RS 1128 del 1° de septiembre de 2015, la Dirección Territorial Sucre de la UAEGRTD, dispuso microfocalizar el área geográfica, tanto rural como urbana, de los

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

municipios de San Marcos, San Benito Abad, Caimito y La Unión, ubicados en el departamento de Sucre, zona previamente macrofocalizada por el Consejo de Seguridad Nacional.⁷

3.2. Análisis previo e inicio formal del estudio.

La UAEGRTD procedió a adelantar el correspondiente análisis previo, con el objeto de establecer las condiciones de procedibilidad del RTDAF e identificar los factores necesarios para avocar conocimiento de fondo. Como resultado de ello, la Dirección Territorial Sucre de la UAEGRTD acumuló y dio inicio al estudio formal de las solicitudes presentadas por los señores César Julio Vergara Pérez, Antero Manuel Pérez Sierra, Bonny José Mercado Román, Fredys Antonio Pérez Román y Andrés Santiago Pérez Bohórquez, a través de la Resolución N° RS 1427 de fecha 30 de septiembre de 2015.

3.3. Comunicación al predio Caimitico.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2011, la Resolución N° RS 1427 del 30 de septiembre de 2015 mediante la cual se acumuló e inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se comunicó en el predio solicitado en restitución el día 9 de octubre de 2015 por medio del Oficio N° OS 3326, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que tenían un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015 y se procedió a fijar la comunicación en el posible punto de acceso al predio.

3.4. Del propietario, poseedor u ocupante que se halle en el predio y su intervención en el proceso.

Dentro del término establecido en el numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, comparecieron las personas que a continuación se relacionan, como interesados en el trámite administrativo que se adelanta, quienes aportaron la información y los documentos que quedaron consignados en los oficios números OS 3704 del 21 de octubre de 2015 y OS 3717 del 22 de octubre de 2015:

N°	Compareciente	Cédula	Documentos aportados
1	[REDACTED]	[REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> -Copia de la cédula de ciudadanía. -Copia de la Resolución No. 3034 del 1 de octubre de 1992 del INCORA. -Copia de la resolución No. 0123 del 26 de marzo de 2010 del INCODER. -Copia de constancia del INCODER de fecha 5 de junio de 2007. -Copia de plano de levantamiento topográfico. -Documento de fecha mayo de 2007 dirigida a INCODER por 12 firmantes. -Copia de certificación de la Secretaría de Hacienda, Tesorería y Presupuesto

⁷ Decreto 599 de 2012.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

			del municipio de San Benito Abad de fecha 25 de mayo de 2007.
2	Nancy del Rosario Ramos	18.500.211	-Copia de la Cédula de ciudadanía. -Copia de la Resolución No. 0116 del 26 de marzo de 2010 del INCODER. -Copia de constancia de inscripción en folio de matrícula 347-9902. -Copia de plano de levantamiento topográfico.
3	Abraham Ramos	18.002.285	-Copia de la Cédula de ciudadanía. -Copia de Auto 0184 de 11 de octubre de 2012.
4	Antonio Barahona	18.063.670	-Copia de la Cédula de ciudadanía. -Copia de la Resolución No. 0114 del 26 de marzo de 2010.
5	José de Jesús Ramos Vergara	18.000.726	-Copia de la Cédula de ciudadanía. -Copia de la Resolución No. 3038 del 1 de octubre de 1992 del INCORA. -Copia de la resolución No. 0113 del 26 de marzo de 2010. -Copia de plano de levantamiento topográfico. -Formulario de Crédito y comprobantes de pago.
6	Antonio del Río Aguilera	18.000.000	-Copia de la Cédula de ciudadanía. -Copia de la resolución No. 0112 del 26 de marzo de 2010. -Copia de folio de matrícula 347-9902. -Formulario de Crédito y comprobante de pago.
7	Antonio del Río Aguilera	18.000.000	-Copia de la Cédula de ciudadanía. -Copia de auto No. 0188 de 11 de octubre de 2012 del INCODER.
8	Fernando del Río Aguilera	18.000.000	-Copia de la Cédula de ciudadanía. -Resolución No. 0111 de 26 de marzo de 2010 del INCODER. -Copia de folio de matrícula inmobiliaria No. 347-9902. -Copia de plano de levantamiento topográfico. -Copia de constancia del INCODER de fecha 5 de junio de 2007. -Copia de certificación de la Caja Agraria de fecha 15 de octubre de 1999. -Formulario de crédito y comprobante de pago.
9	Eduardo de Jesús Pérez Viloria	18.856.220	-Copia de la Cédula de ciudadanía. -Copia de la Resolución No. 3044 del 1 de octubre de 1992 del INCORA. -Copia de la resolución No. 0115 del 26 de marzo de 2010. -Copia del folio de matrícula 347-9902. -Copia de plano de levantamiento topográfico. -Copias de documentos de recaudo de pago de crédito, formulario de crédito, comprobante de pagos, estado de cartera.
10	Yinis Margarita Mercado de Hoyos	23.063.737	-Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

			<p>-Copia del documento dirigido a INCORA, Sucre, de fecha 24 de febrero de 1997 suscrita por el señor Bonny José Mercado Román, María Aguilar y Yinis Margarita Mercado de Hoyos.</p>
11	<p>Al [REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>-Copia de la Cédula de ciudadanía. -Copia de la Resolución No. 3022 del 1 de octubre de 1992 del INCORA. -Copia de la resolución No. 0105 del 26 de marzo de 2010 del INCODER. -Copia de plano de levantamiento topográfico. -Pagaré de intereses de crédito expedido por INCODER y comprobante de pago.</p>
12	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>-Copia de la Cédula de ciudadanía. -Copia de la Resolución No. 3018 de 1 de octubre de 1992 del INCORA. -Copia de la Resolución No. 0098 del 26 de marzo de 2010 del INCODER. -Copia de acta de instalación y constitución del comité veredal de fecha 9 de abril de 1992. -Copia de constancia del 28 de febrero de 2007 del INCODER. -Copia de certificación del 25 de mayo de 2007 expedida por la Secretaria de Hacienda del municipio de San Benito Abad. -Copia de pago de impuesto de registro. -Copia de plano de levantamiento topográfico. -Formulario de Pagarés, y recaudo de crédito de INCODER.</p>
13	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>-Copia de la Cédula de ciudadanía. -Copia del auto No. 0187 del 11 de octubre de 2012 expedido por INCODER. -Copia de plano de levantamiento topográfico. -Oficio de respuesta del INCODER Territorial Sucre.</p>
14	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>-Copia de la Cédula de ciudadanía. -Copia de la Resolución No. 0108 del 26 de marzo de 2010 del INCODER. -Copia de pago de impuesto de registro. -Copia de plano de levantamiento topográfico.</p>
15	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>-Copia de la Cédula de ciudadanía. -Copia de la Resolución No. 3022 del 1 de octubre de 1992 del INCORA. -Copia de la resolución No. 0097 del 26 de marzo de 2010 del INCODER. -Copia de plano de levantamiento topográfico. -Copia de recaudo de crédito INCODER. -Copia de constancia del INCODER de fecha 24 de julio de 2007. -Formulario de Crédito y comprobantes de pago.</p>

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

16	[Redacted]	[Redacted]	<ul style="list-style-type: none"> -Copia de la Cédula de ciudadanía. -Copia de la escritura pública No. 077 del 21 de agosto de 2012 de la Notaria Única de San Benito Abad. -Copia de la resolución No. 3030 del 1 de octubre de 1992 del INCODER. -Copia de recaudo de crédito.
17	[Redacted]	[Redacted]	<ul style="list-style-type: none"> -Copia de la Cédula de ciudadanía. -Copia de la resolución No. 3031 del 1 de octubre de 1992 del INCORA. -Copia de la Resolución No. 0103 de 26 de marzo de 2010 del INCODER. -Copia de pago de impuesto de registro. -Copia de plano de levantamiento topográfico. -Copia de constancia del INCODER de fecha 24 de julio de 2007. -Copia de certificación de la Caja Agraria de fecha 15 de octubre de 1999. -Formulario de crédito y comprobante de pago.
18	[Redacted]	[Redacted]	<ul style="list-style-type: none"> -Copia de la Cédula de ciudadanía. -Copia de la Resolución No. 0107 de 26 de marzo de 2010 del INCODER. -Copia de pago de impuesto de registro.
19	[Redacted]	[Redacted]	<ul style="list-style-type: none"> -Copia de la Cédula de ciudadanía. -Copia de la Resolución No. 3025 del 1 de octubre de 1992 del INCORA. -Copia de actas de declaraciones juradas rendidas por Andrés Santiago Pérez Bohórquez y Fredys Antonio Pérez Román, de la Notaría única de San Benito Abad, de fecha 11 de noviembre de 2010. -Copia de contrato de promesa de compraventa de fecha 23 de septiembre de 2010.
20	[Redacted]	[Redacted]	<ul style="list-style-type: none"> -Copia de la Cédula de ciudadanía. -Copia de la resolución No. 3029 del 1 de octubre de 1992 del INCORA. -Copia de la Resolución No. 0109 de 26 de marzo de 2010 del INCODER. -Copia de constancia del INCODER de fecha 24 de julio de 2007. -Formulario de crédito y comprobante de pago.
21	[Redacted]	[Redacted]	<ul style="list-style-type: none"> -Copia de la Cédula de ciudadanía. -Copia de la Resolución No. 3022 del 1 de octubre de 1992 del INCORA. -Copia de la resolución No. 0104 del 26 de marzo de 2010 del INCODER. -Copia de plano de levantamiento topográfico. -Copia de formulario de crédito y comprobantes de pago. -Copia de pago de impuesto de registro. -Copia de constancia expedida por el INCODER de fecha 24 de julio de 2007.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales. Informe de recolección de información en jornada comunitaria practicada el 24 de noviembre de 2015 por el equipo del Área Social de la UAEGRTD Territorial Sucre, en la sede Sincelejo.
- Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria. Oficio 3600013/ del 15 de mayo de 2015.
- Unidad Nacional de Protección. Oficio N° OFI15-00013120 del 22 de mayo de 2015.
- CISA S.A. Oficio S/N del 28 de mayo de 2015.
- CISA S.A. Oficio S/N del 22 de septiembre de 2015.
- Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal. Oficio N° OFI15-00041171 / JMSC 130200 del 22 de mayo de 2015.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Oficio N° 20157209315511 del 26 de mayo de 2015.
- Agencia Colombiana para la Reintegración. Oficio N° OFI15-010371 / JMSC 5202023 del 26 de mayo de 2015.
- Agencia Colombiana para la Reintegración. Oficio N° OFI15-021465 / JMSC 5202023 del 28 de septiembre de 2015.
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Oficio N° OFI15-00041716 / JMSC 150000 del 25 de mayo de 2015.
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Oficio N° OFI15-00077270 / JMSC 150000 del 29 de septiembre de 2015.
- Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, sede Sincelejo. Oficio N° 0254 DFNEJT del 11 de junio de 2015 e informe anexo N° 70-21093.
- Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, sede Sincelejo. Oficio N° DFNEJT 010282 del 23 de septiembre de 2015.
- Dirección de Fiscalías Nacionales. Eje Temático de Delitos de Desaparición y Desplazamiento. Oficio N° DFN 01574 del 27 de mayo de 2015.
- Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado. Oficio N° OFI15-44669 MDN-DVPAIDPCS-GAHD del 4 de junio de 2015.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado. Oficio N° OFI15-79445 MDN-DVPAIDPCS-GAHD del 2 de octubre de 2015.
- Personería Municipal de San Benito Abad. Oficio N° 031 del 24 de junio de 2015.
- Fiscalía Cuarta Especializada, sede Sincelejo. Oficio N° 0279 del 19 de junio de 2015.
- Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, sede Sincelejo. Oficio N° 007098 DFNEJT del 18 de junio de 2015.
- Batallón de Infantería N° 33 Junin. Oficio N° 4123 / MD-CGFM-CE-DIV7-BR11-BIJUN-S2.38.10 del 3 de julio de 2015.
- Ministerio de Defensa Nacional. Dirección de Seguridad Pública y de Infraestructura. Oficio N° OFI15-00054977 / JMSC 130200 del 14 de julio de 2015.
- Notaría Única del Circulo de Sampedo, Sucre. Escritura Pública N° 217 de 1/11/1986 y anexos protocolarios.
- Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER. Oficio N° 20152180350 del 26 de septiembre de 2015.
- Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria. Oficio 3600013/1720 del 16 de septiembre de 2015.
- Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria. Oficio 3600013/1720 del 24 de septiembre de 2015.
- Defensoría del Pueblo. Oficio N° 2035 del 5 de octubre de 2015.
- Defensoría del Pueblo. Oficio N° 2092 del 15 de octubre de 2015.
- Fiscalía General de la Nación. Oficio N° 010125 del 21 de septiembre de 2015.
- Documento suscrito por 26 personas, ocupantes del predio El Contenido, de fecha 2 de septiembre de 2015.
- Policía Nacional. Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Sucre. Oficio N° S-2015-018628 / SIJIN – GIVDI 29.25 del 25 de septiembre de 2015.
- Fiscalía Cuarta Especializada. Oficio N° 0478 del 29 de septiembre de 2015.
- Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Oficio N° 20155300098161 del 25 de septiembre de 2015.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Oficio N° 1702015EE1238-O1 – F:7 – A:0 del 9 de octubre de 2015, remitiendo información sobre registros históricos de avalúo predial.
- Agencia Nacional de Minería. Oficio N° ANM N° 20152200299701 del 6 de octubre de 2015.
- Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado. Oficio N° OF115-88625 del 5 de noviembre de 2015.
- INCODER Territorial Bogotá. Oficio N° 201521100583 del 18 de noviembre de 2015.
- Superintendencia de Notariado y Registro. Oficio de fecha 19 de noviembre de 2015 anexando estudio jurídico del predio El Contenido identificado con folio de matrícula 347-9902.
- SIJIN Seccional Sucre. Oficio N° S-2015-022870/ SIJIN-GIVDI 29.25 de fecha 30 de noviembre de 2015.
- Medios de convicción logrados a través de los siguientes portales:
 - ✓ Portal Web de Vivanto de los solicitantes y de los terceros intervinientes.
 - ✓ Sistema de Información Registral – SIR de los solicitantes y de los terceros intervinientes.
 - ✓ Policía Nacional - Antecedentes y Requerimientos Judiciales de los solicitantes y de los terceros intervinientes, y de todas aquellas personas que tengan participación en negocios jurídicos respecto del predio objeto de solicitud.
 - ✓ Consulta de Información Catastral del portal web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - ✓ Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia – RUPTA de los solicitantes y de los terceros intervinientes.
 - ✓ Información obtenida con ocasión a las consultas realizadas por esta Dirección Territorial en las páginas y portales web en internet, que se relacionen con el predio objeto de solicitud, los solicitantes y terceros intervinientes en este asunto.
 - ✓ Consulta página web www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_2188.pdf?view=1, sobre Diagnóstico Departamental Sucre, procesado por el Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- Acta de diligencia de entrevista de ampliación de hechos del señor ~~CELESTINO VILLALBA~~, ante la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre, sede San Marcos, practicada el 27 de mayo de 2015.
- Acta de diligencia de entrevista de ampliación de hechos del señor ANTERO ~~RODRIGUEZ~~, ante la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre, sede San Marcos, practicada el 15 de septiembre de 2015.
- Acta de diligencia de entrevista de ampliación de hechos del señor ~~JOSE MARIANO~~, ante la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre, sede San Marcos, practicada el 1 de junio de 2015.
- Acta de diligencia de entrevista de ampliación de hechos del señor ANDRÉS ~~PEREZ~~, ante la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre, sede San Marcos, practicada el 4 de junio de 2015.
- Acta de diligencia de entrevista de ampliación de hechos del señor ~~ROMAN~~ ROMÁN, ante la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre, sede San Marcos, practicada el 16 de junio de 2015.

4. SUPUESTOS FACTICOS.

4.1. ID: 56734. ~~CELESTINO VILLALBA~~

4.1.1. Hechos Relevantes del Caso⁹

- El señor ~~CELESTINO VILLALBA~~ adquirió una quinceava (1/15) parte en la modalidad de común y proindiviso, del predio denominado "El Contenido" Grupo N° 2, por adjudicación que le hizo el extinto INCORA a través de Resolución N° 3045 del 1° de octubre de 1992, acto administrativo que fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 347-9902 – anotación 21 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre.
- Informó el solicitante que junto con los demás parceleros realizaba turnos de trabajo para la explotación de la finca, en la cual se dedicaron a cercar, desmontar, levantar corrales y casas, cultivar yuca, entre otras actividades, propias del campo.-
- En el mes de diciembre del año 1992, en una ocasión que iba en camino hacia el predio El Contenido, lo abordaron dos hombres vestidos con prendas militares, al parecer del grupo armado de las FARC, quienes lo acusaron de ser informante del Ejército, lo intimidaron, advirtiéndole que no podía volver al predio. Debido a lo anterior, dejó abandonada la cuota parte de su propiedad durante cuatro meses, al cabo de los cuales regresó, encontrando que ya habían dividido y cercado la parte que le correspondía. Doce de las personas adjudicatarias que habían permanecido en el

⁹ Formulario de Solicitud de inscripción en el RTDAF y diligencia de ampliación de hechos rendida el 27 de mayo de 2015 ante la Dirección Territorial Sucre, sede San Marcos.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

predio, le dijeron que "había una ley que ordenaba que el que se ausentara por 30 días perdía el predio, motivo por el cual tomaron la determinación y dividieron mi parcela entre ellos y la de los otros dos entre los 12 que quedaron". Agregó que ante dicha situación, acudió al INCORA en donde le dijeron que pagara el derecho que le fue adjudicado.

- En el año 2007 el solicitante presentó denuncia ante la Fiscalía contra personas que se encontraban ocupando el bien raíz, por la presunta comisión de delitos de usurpación de tierras y de aguas, y de invasión de tierras. Posteriormente, convocó a quienes presuntamente usurparon su propiedad, ante la Inspección General de Policía del municipio de San Benito Abad, pero no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio.

- Afirmó finalmente que ha pedido a los actuales ocupantes del inmueble que le devuelvan su tierra. Así lo informó: "les he dicho, que me la devuelvan que eso ya está en la Unidad de Restitución y ellos se me burlan. Yo les pido un pedacito para sembrar, pero ellos no quieren porque eso se lo arriendan a los grandes cultivadores de arroz".

- El señor César Julio Vergara Pérez se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV – por desplazamiento forzado del municipio de El Roble, Sucre, con fecha de ocurrencia 16 de diciembre de 2002, y figura con declaración de abandono de tierras del municipio de San Benito Abad, Sucre, con fecha de ocurrencia 15 de noviembre de 1992, con valoración y pendiente de aprobar acto administrativo.¹⁰

- Para el momento de los hechos victimizantes aducidos, el señor César Julio Vergara Pérez, acreditaba para ese entonces respecto de la cuota parte a él adjudicada, la calidad de OCUPANTE del predio "El Contento" Grupo N° 2, toda vez que el título de adjudicación a su favor, de fecha 1° de octubre de 1992, fue registrado sólo hasta el 28 de septiembre de 2011, conforme se desprende de la anotación 21 del folio de matrícula inmobiliaria N° 347-9902 que identifica al inmueble.

- Por consiguiente, el peticionario está legitimado en los términos del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 75 de la misma normatividad, para solicitar la restitución jurídica y material del predio antes identificado.

4.1.2. Pruebas Específicas del Caso.

➤ Documento de identificación del solicitante y su núcleo familiar.

- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la cédula de ciudadanía de María Concepción Ortega Narváez.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Inés María Vergara Ortega.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Juan Carlos Sequeda Quiroz.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Heidis María Vergara Ortega.
- Copia de contraseña de cédula de ciudadanía de Selena María Vergara Ortega.

¹⁰ Oficio con Radicado N° 20157209315511 de fecha 26 de mayo de 2015 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas recibido el 10 de junio de 2015 y consulta al portal Vivanto.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- Copia de la tarjeta de identidad de César Julio Vergara Ortega.
- Copia del registro civil de nacimiento de Juan David Sequeda Vergara.
- **Documentos relacionados con la calidad jurídica del solicitante.**
 - Copia de la Resolución N° 3045 del 1 de octubre de 1992, expedida por el INCORA.
- **Documentos relacionados con la condición de víctima del conflicto armado.**
 - Copia de denuncia penal suscrita por el solicitante, dirigida al Fiscal de la Unidad Local de Sincé, Sucre.
 - Copia de acta de Inspección Central de Policía, del 29 de marzo de 2012.

4.2. ID: 75521 - . ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

4.2.1. Hechos Relevantes del Caso¹¹

- El señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ y su compañera Libia Isabel Lora Román (fallecida), adquirieron una quinceava (1/15) parte en la modalidad de común y proindiviso, del predio denominado El Contenido, por adjudicación que les hizo el extinto INCORA a través de Resolución N° 3023 del 1° de octubre de 1992, acto administrativo que no aparece registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 347-9902.
- Respecto a las circunstancias en que se vinculó con el predio El Contenido e ingresó al mismo como beneficiario de reforma agraria, el solicitante comentó: *"Inicialmente en el año 1991, 15 personas entramos a luchar por la finca el Contenido, la cual está constituida en 298 hectáreas y para entonces el propietario era el señor Alberto Enrique Martínez Camacho quien vende el predio al INCORA en el año 1992. Para este año el INCORA adjudica la finca El Contenido a un total de 30 familias, pues el día en que el INCORA nos fue a entregar el predio, se presentó un grupo de 15 personas más con la intención de obtener beneficios de adjudicación, estas 15 personas eran habitantes aledaños a la finca. Es por ello que las primeras 15 personas que iniciamos luchando el predio, nos correspondieron más hectáreas es decir, 11 hectáreas y las últimas 15 salieron de 9 hectáreas. (...)"*.
- Mencionó el solicitante que, poco después de serle adjudicada su cuota parte, para el mes de octubre de 1992, fue abordado junto con su compañera por tres hombres que vestían de civil y estaban armados, quienes les dijeron *"bueno piérdanse, por aquí no los queremos volver a ver más"*, en razón de ello no regresaron al predio por miedo, ya que recordó que por esa zona conducían a personas secuestradas, entre estas, el señor Ismael Pérez; no era posible determinar los grupos armados que hacían presencia en la zona, dado que se les veía de civil y no se identificaban.

¹¹ Formulario de Solicitud de inscripción en el RTDAF y diligencia de ampliación de hechos rendida el 15 de septiembre de 2015 ante la Dirección Territorial Sucre, sede San Marcos.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- Finalizando el año 1992 fueron encontradas asesinadas tres personas en la puerta del cementerio de la vereda Palmital, dos de ellas, los señores Manuel Pérez y Julio Pérez, compañero de la señora Georgina Baldovino, adjudicatarios del INCORA, y una tercera que vivía en el caserío de Palmital, conocido como "El Toca".
- Mencionó que dos años después de las amenazas que recibió, la zona geográfica de ubicación del predio no presentaba problemas de orden público, había tranquilidad y calma, por lo cual tuvo la intención de entrar nuevamente a explotar el predio, y a su ingreso, quienes allí se encontraban le dijeron que el comité de la finca había asignado el derecho que le correspondía al señor Orlando Baldovino, hijo de otro adjudicatario inicial, señor Cristóbal Baldovino; ante esta situación reclamó a la comunidad que "c[ó]mo era posible que me hubiesen hecho eso, si yo era la persona adjudicada por el INCORA, entonces Orlando me respondió que yo había abandonado el predio a lo cual yo le conteste que el motivo del abandono fueron las amenazas que me hicieron en el año 1992, el me respondió que el predio le pertenecía a él y que si quería nos matáramos".
- Sostuvo que el derecho que tiene sobre el predio El Contenido está en poder del señor ~~Orlando Baldovino~~, quien no tiene título de adjudicación, pero actualmente lo explota, y que cuando el INCORA hoy INCODER, en las reuniones que organizaba siempre lo mencionaban dentro del listado de adjudicatarios.
- El señor ~~Antero Manuel Pérez Sierra~~ figura en el Registro Único de Víctimas – RUV – declaración de desplazamiento forzado del municipio de El Roble, Sucre, con fecha de ocurrencia 27 de agosto de 2004.¹²
- Para el momento de los hechos victimizantes aducidos, el señor Antero Manuel Pérez Sierra, acreditaba respecto de la cuota parte a él adjudicada, la calidad de OCUPANTE del predio "El Contenido" Grupo N° 1, toda vez que el título de adjudicación a su favor, de fecha 1° de octubre de 1992, no fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 347-9902 que identifica al inmueble, de modo que, durante el tiempo que estuvo explotando su cuota parte, ésta siguió perteneciendo a la entidad adjudicadora, como quiera que no hubo tradición de la propiedad, y respecto de ese derecho solo tenía el solicitante una expectativa legítima¹³.
- Por consiguiente, el peticionario está legitimado en los términos del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 75 de la misma normatividad, para solicitar la restitución jurídica y material del predio antes identificado.

4.2.2. Pruebas Específicas del Caso.

- Documento de identificación del solicitante y su núcleo familiar.
 - Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

¹² Consulta al portal Vivanto.

¹³ Artículo 5° del Acuerdo 349 de 2011 expedido por el INCODER.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- Copia de la cédula de ciudadanía de Libia Isabel Lora Román.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Carmen Elena Pérez Lora.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Roberto Carlos Pérez Lora.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Daicys Milena Pérez Lora.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Liliana Isabel Pérez Lora.

➤ **Documentos relacionados con la calidad jurídica del solicitante.**

- Copia de la Resolución N° 3023 del 1 de octubre de 1992 expedida por el INCORA.

4.2.3. Identificación del núcleo familiar del solicitante.

Nombres y Apellidos	N° Identificación	Parentesco
Libia Isabel Lora Román (Fallecida)	22.868.946	Compañera Permanente
Carmen Elena Pérez Lora	1.418.061.840	Hija
Roberto Carlos Pérez Lora	1.418.061.841	Hijo
Daicys Milena Pérez Lora	1.418.061.842	Hija
Liliana Isabel Pérez Lora	1.418.061.846	Hija

4.3. ID: 98695 - . BONNY JOSÉ MERCADO ROMÁN

4.3.1. Hechos Relevantes del Caso¹⁴

- El señor BONNY JOSÉ MERCADO ROMÁN y su compañera María Josefa Aguilar Román, adquirieron una quinceava (1/15) parte en la modalidad de común y proindiviso, del predio denominado "El Contenido" Grupo N° 2, por adjudicación que les hizo el extinto INCORA a través de Resolución N° 3017 del 1° de octubre de 1992, acto administrativo que no aparece registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 347-6175.
- Narró el solicitante que ninguno de los beneficiarios de reforma agraria, vivieron en el predio adjudicado, él vivía con su familia en el corregimiento Grillo Alegre, jurisdicción del municipio de San Benito Abad, pero iba todos los días a la finca El Contenido, allí tenía 15 vacas, y se dedicaba al cultivo de arroz, maíz, yuca, ajonjolí, en un área de dos a tres hectáreas del total de su parcela.
- Tres años después de adjudicado el predio, los parceleros contrataron un topógrafo particular para dividirlo en 12 parcelas, pues tres de los beneficiarios se había ido – César Julio Vergara, José Estrada Baldovino y Julio Estrada Baldovino –, y según la medición, a cada familia le correspondieron 11 hectáreas y media. El solicitante para ese momento era el presidente del comité de la finca El Contenido. Las hectáreas de tierra las cercó en sociedad con su vecino Juan Carlos Mercado Hoyos, no construyó

¹⁴ Formulario de Solicitud de inscripción en el RTDAF y diligencia de ampliación de hechos rendida el 1° de junio de 2015 ante la Dirección Territorial Sucre, sede San Marcos.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

vivienda en la parcela, y continuó con las mismas actividades agrícolas que realizaba en comunidad; su lugar de vivienda distaba dos kilómetros de la parcela.

- Relató el peticionario que entre los años 1993 a 1994, grupos armados desaparecieron a su hermano Luis Miguel Mercado Román, quien vivía en el corregimiento Grillo Alegre, y lo sacaron de la vivienda del señor Manuel Gregorio Pérez, donde se encontraba durmiendo; desde entonces no apareció ni vivo ni muerto, razón por la cual decidió desplazarse con su familia a Sincelejo, instalándose en casa de su progenitora Calixta Rosa Lozano. Al año siguiente de haberse desplazado, su vivienda en el mencionado corregimiento fue quemado, al igual que la de sus hermanos José Daniel y Luis Miguel Mercado.
- A pesar de estos hechos, siguió en su parcela y continuó viviendo en el corregimiento Grillo Alegre, con el tiempo hizo una nueva casa y a veces se quedaba en Sincelejo, y tiempo después se acogió a un programa de reforestación de Corpomojana.
- Cuando salió desplazado para Sincelejo - refirió -, entregó su parcela a una señora de nombre ~~Concepción de Hoyos~~ de Hoyos, firmando un documento "donde renunciaba a la parcela por ausencia, pero esto lo hice con la intención de que no me aplicara la caducidad por abandono. Sin embargo, a pesar de este documento yo iba al predio todos los meses, porque seguía trabajando en él y a veces se arrendaba para ganado y sembraba arroz (...)".
- Debido al temor que le generaron las amenazas e intimidación de sujetos que dijeron formar parte del grupo armado de las FARC, decidió vender su parcela en el año 2001 al señor Fermín Mercado Lozano, padre de la señora Gini Margarita Mercado, en la suma de \$1.200.000, pero sólo recibió \$400.000 y nunca se legalizó la compraventa; a partir de ese momento, el reclamante dejó de ir a la finca El Contento.
- El señor ~~Bonny José Mercado Román~~ se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV – por desplazamiento forzado del municipio de San Benito Abad, Sucre, con fecha de ocurrencia 15 de noviembre de 2004.¹⁵
- Para el momento de los hechos victimizantes aducidos, el señor Bonny José Mercado Román, acreditaba respecto de la cuota parte a él adjudicada, la calidad de OCUPANTE del predio "El Contento" Grupo N° 2, toda vez que el título de adjudicación a su favor, de fecha 1° de octubre de 1992, no fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 347-9902 que identifica al inmueble, de modo que, durante el tiempo que estuvo explotando su cuota parte, ésta siguió perteneciendo a la entidad adjudicadora, como quiera que no hubo tradición de la propiedad, y respecto de ese derecho solo tenía el solicitante una expectativa legítima¹⁶.

¹⁵ Oficio con Radicado N° 20157209315511 de fecha 26 de mayo de 2015 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas recibido el 10 de junio de 2015 y consulta al portal Vivanto.

¹⁶ Artículo 5° del Acuerdo 349 de 2011 expedido por el INCODER.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- Por consiguiente, el peticionario está legitimado en los términos del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 75 de la misma normatividad, para solicitar la restitución jurídica y material del predio antes identificado.

4.3.2. Pruebas Específicas del Caso.

➤ Documento de identificación del solicitante y su núcleo familiar.

- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la cédula de ciudadanía de María Josefa Aguilar Román.
- Copia de la cédula de ciudadanía de María Angélica Mercado Aguilar.
- Copia de la cédula de ciudadanía de María Alejandra Mercado Aguilar.
- Copia de la cédula de ciudadanía de María Mónica Mercado Aguilar.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Salomón José Mercado Aguilar.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Antonio Fernando Mercado Aguilar.
- Copia del registro civil de nacimiento de Gerencia José María Aguilar.
- Copia del registro civil de nacimiento de Salomón José Mercado Aguilar.
- Copia del registro civil de nacimiento de María Angélica Mercado Aguilar.
- Copia del registro civil de nacimiento de Ramón José Mercado Aguilar.
- Copia del registro civil de nacimiento de María Alejandra Mercado Aguilar.
- Copia del registro civil de nacimiento de Antonio Fernando Mercado Aguilar.
- Copia del registro civil de nacimiento de María Mónica Mercado Aguilar.

➤ Documentos relacionados con la calidad jurídica del solicitante.

- Copia de la Resolución N° 3017 del 1 de octubre de 1992 expedida por el INCORA.

➤ Documentos relacionados con la condición de víctima del conflicto armado.

- Copia de oficio N° 1353 del 20 de noviembre de 2008 suscrito por la subdirectora de Atención a Víctimas de la violencia de Acción Social.
- Copia de documento suscrito por el solicitante, dirigido a la Procuraduría Agraria del 25 de agosto de 1992.
- Copia de artículo de prensa.

4.3.3. Identificación del núcleo familiar del solicitante.

Nombres y Apellidos	N° Identificación	Parentesco
María Josefa Aguilar Román	64.630.021	Compañera Permanente
María Angélica Mercado Aguilar	64.700.682	Hija
María Alejandra Mercado Aguilar	64.919.498	Hija
María Mónica Mercado Aguilar	1.102.845.382	Hija
Salomón José Mercado Aguilar	1.100.624.313	Hijo

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Antonio Fredys Antonio Pérez Román	1. 000.000.000	Hijo
Rosales Mejía Aguila	0.000.000	Hijo

4.4. ID: 175525.- FREDYS ANTONIO PÉREZ ROMÁN¹⁷

4.4.1 Hechos Relevantes del Caso¹⁸

- Se vinculó con el predio objeto de solicitud, en una lucha campesina por las tierras para el año 1991, en la que logró obtener la adjudicación de la parcela N° 6 del predio denominado El Contenido, constante de 11 hectáreas; desde ese momento, empezó a civilizar la tierra, y se dedicó al cultivo de arroz, maíz y yuca para su consumo en el hogar, y tenía aves de corral, entre gallinas y pavos.
- En el año 1999 notó la presencia de grupos armados al margen de la ley en la zona de ubicación del predio, que identificó como de las FARC, y en el año 2002 le ordenaron con amenazas, salir de su parcela en un plazo de quince días, lo que efectivamente ocurrió, dejando abandonada su propiedad, y se vio obligado a desplazarse a Cartagena.
- Posteriormente, al señor FREDYS ANTONIO PÉREZ ROMÁN, le fue adjudicada una quinceava (1/15) parte en la modalidad de común y proindiviso, del predio denominado "El Contenido" Grupo N° 1, por parte del INCODER a través de Resolución N° 0099 del 26 de marzo de 2010, acto administrativo que fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 347-9902 – anotación 12 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre.
- Ante las amenazas recibidas y debido a la necesidad de contar con recursos para subsistir, fue intención suya vender la parcela, pero nadie la compraba; posteriormente, la vendió en el año 2010 al señor Oswaldo Estrada, negocio que realizó a través de su padre, señor Andrés Santiago Pérez Bohórquez¹⁹, vecino de la parcela N° 7 del mismo predio. Una y otra extensión de terreno se vendieron en la suma de \$60.000.000, pero el comprador adeuda parte de ese dinero.
- El señor Fredys Antonio Pérez Román se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV – por desplazamiento del municipio de San Benito Abad, Sucre, con fecha de ocurrencia 23 de agosto de 2003.²⁰
- Para el momento de los hechos victimizantes aducidos, el señor Fredys Antonio Pérez Román, acreditaba respecto de la cuota parte a él adjudicada, la calidad de OCUPANTE del predio "El Contenido" Grupo N° 1, toda vez que el título de adjudicación a su favor, de fecha 1° de octubre de 1992, no fue registrado en el folio de matrícula

¹⁷ Formulario de Solicitud de inscripción en el RTDAF y diligencia de ampliación de hechos rendida el 16 de junio de 2015 ante la Dirección Territorial Sucre, sede San Marcos.

¹⁸ Formulario de Solicitud de inscripción en el RTDAF y diligencia de ampliación de hechos rendida el 16 de junio de 2015 ante la Dirección Territorial Sucre, sede San Marcos.

¹⁹ También solicitante de inscripción en el RTDAF del predio El Contenido Parcela 7.

²⁰ Consulta al portal Vivanto.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

inmobiliaria N° 347-9902 que identifica al inmueble, de modo que, durante el tiempo que estuvo explotando su cuota parte, ésta siguió perteneciendo a la entidad adjudicadora, como quiera que no hubo tradición de la propiedad, y respecto de ese derecho solo tenía el solicitante una expectativa legítima²¹. Únicamente figura el registro de la segunda adjudicación del INCODER a su favor, de fecha 26 de marzo de 2010.

- Por consiguiente, el peticionario está legitimado en los términos del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 75 de la misma normatividad, para solicitar la restitución jurídica y material del predio antes identificado.

4.4.2. Pruebas Específicas del Caso.

- Documento de identificación del solicitante y su núcleo familiar.
 - Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Documentos relacionados con la calidad jurídica del solicitante.
 - Copia de la Resolución N° 0099 del 26 de marzo de 2010 expedida por el INCODER.

4.4.3. Identificación del núcleo familiar del solicitante.

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
[REDACTED]	Sin información	Compañera Permanente
J. F. Pérez Luna	Sin información	Hijo
M. F. Pérez Luna	Sin información	Hijo

4.5. ID: 175540.- [REDACTED]

4.5.1. Hechos Relevantes del Caso²³

- Informó que aproximadamente en el año 1993, junto con otros 14 campesinos, en una lucha por la tierra, obtuvo la adjudicación de la parcela 7 del predio El Contenido, constante de 11 hectáreas.
- Desde que fue beneficiario de reforma agraria, se dedicó a civilizar la parcela, cultivando arroz, maíz y yuca, productos que utilizaba para el consumo y otros los comercializaba, allí construyó un rancho, y tenía aves de corral, entre gallinas y pavos.

²¹ Artículo 5° del Acuerdo 349 de 2011 expedido por el INCODER.

²² Formulario de Solicitud de inscripción en el RTDAF y diligencia de ampliación de hechos rendida el 4 de junio de 2015 ante la Dirección Territorial Sucre, sede San Marcos.

²³ Formulario de Solicitud de inscripción en el RTDAF y diligencia de ampliación de hechos rendida el 4 de junio de 2015 ante la Dirección Territorial Sucre, sede San Marcos.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- Refirió que en el año 1999 advirtió la presencia de la guerrilla de las FARC, grupo armado que en el año 2002 lo amenazó, dándole un plazo de quince horas para abandonar la parcela, situación ante la cual no tuvo otra alternativa que abandonarla, desplazándose para la ciudad de Cartagena.
- Debido a lo anterior, y teniendo necesidad de contar con recursos económicos para subsistir, vendió su cuota parte en el año 2010 junto con la de su hijo ~~Francisco Antonio Pérez~~, al señor ~~Oswaldo Estrella~~ en la suma de \$60.000.000, pero éste sólo entregó \$45.000.000, dinero que utilizó en gastos de medicamentos para él y su compañera.
- El señor Andrés Santiago Pérez Bohórquez se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV – por desplazamiento del municipio de San Benito Abad, Sucre, con fecha de ocurrencia 6 de enero de 2003.²⁴
- Posteriormente, el señor ~~Francisco Antonio Pérez~~ y su compañera ~~Mónica~~ adquirieron una quinceava (1/15) parte en la modalidad de común y proindiviso, del predio denominado El Contenido Grupo N° 1, por adjudicación que les hizo el INCODER a través de Resolución N° 0106 del 26 de marzo de 2010, acto administrativo que fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 347-9902 – anotación 13 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre.
- Para el momento de los hechos victimizantes aducidos, el señor ~~Andrés Santiago Pérez Bohórquez~~, acreditaba respecto de la cuota parte a él adjudicada, la calidad de OCUPANTE del predio "El Contenido" Grupo N° 1, toda vez que el título de adjudicación a su favor, de fecha 1° de octubre de 1992, no fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 347-9902 que identifica al inmueble, de modo que, durante el tiempo que estuvo explotando su cuota parte, ésta siguió perteneciendo a la entidad adjudicadora, como quiera que no hubo tradición de la propiedad, y respecto de ese derecho solo tenía el solicitante una expectativa legítima²⁵. Únicamente figura el registro de la segunda adjudicación del INCODER a su favor, de fecha 26 de marzo de 2010.
- Por consiguiente, el peticionario está legitimado en los términos del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 75 de la misma normatividad, para solicitar la restitución jurídica y material del predio antes identificado.

4.5.2. Pruebas Específicas del Caso.

➤ Documento de identificación del solicitante y su núcleo familiar.

- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

²⁴ Consulta al portal Vivanto.

²⁵ Artículo 5° del Acuerdo 349 de 2011 expedido por el INCODER.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- Copia de la cédula de ciudadanía de Merys de Jesús Román Lozano.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Luz Mery Pérez Román.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Andrés Segundo Pérez Román.

➤ **Documentos relacionados con la calidad jurídica del solicitante.**

- Copia de la Resolución N° 0106 del 26 de marzo de 2010 expedida por el INCODER.

4.5.3. Identificación del núcleo familiar del solicitante.

Nombres y Apellidos	N° Identificación	Parentesco
Merys de Jesús Román Lozano	92080725	Compañera Permanente
Luz Mery Pérez Román	10280768	Hija
Andrés Segundo Pérez Román	10280729	Hijo
Miguel Ángel Pérez Román	1017098768	Hijo

5. SINTESIS DE LOS CASOS

De acuerdo con lo anterior, la Unidad deberá determinar si:

Los señores ~~César de Jesús Pérez Arteaga, Juan Pérez Sierra, José Mercado Román, Carlos Antonio Pérez Román y Andrés Santiago Pérez Robérguez~~ ostentaban la calidad de ocupantes del predio denominado El Contenido, ubicado en jurisdicción del municipio de San Benito Abad, identificado con el folios de matrícula inmobiliaria N° 347-9902 y cedula catastral 70678000300010079000; si se vieron obligados a abandonarlo por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la referida ley.

Lo anterior, para efectos de decidir si se incluye o no a los solicitantes en el RTDAF.

7. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL.

El legislador, atendiendo a la necesidad de proteger y garantizar los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado – que trae consigo el despojo o el abandono de tierras – expidió la Ley 1448 de 2011, que en su artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el abandono forzado de tierras como:

"La situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75".

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

De lo anterior, se desprende que el abandono implica un desplazamiento forzado del propietario, poseedor u ocupante del predio. Cabe recordar, que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, se entiende por desplazado a "toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público." Al respecto, la Honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

"...El desplazamiento genera un desarraigo de quien es sujeto pasivo del mismo, debido a que es apartado de todo aquello que forma su identidad, como lo es su trabajo, su familia, sus costumbres, su cultura, y trasladado a un lugar extraño para intentar rehacer lo que fue deshecho por causas ajenas a su voluntad y por la falta de atención del Estado como garante de sus derechos y de su statu quo..."²⁶

Así las cosas, las víctimas del desplazamiento – que se ven abocadas a abandonar sus predios – son sujetos pasivos de delitos que constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos. En este orden de ideas, los desplazados son considerados víctimas para todos los efectos de la Ley 1448 de 2011, siempre y cuando cumplan con unos requisitos que la misma ley establece en su artículo 3°, disposición que delimita el campo de acción de la ley en cuanto a las medidas de asistencia y reparación del hecho victimizante, al indicar que este debe haber ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1985 y debe darse inescindiblemente con ocasión del conflicto armado. No obstante, en relación al factor temporal, lo anterior no aplica para las medidas de restitución de tierras, debido a que el artículo 75 de la ley en comento señala:

"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

De modo que, será titular del derecho a la restitución la persona propietaria, poseedora u ocupante de un predio que haya sido víctima de despojo o abandono forzado de sus tierras a causa del conflicto armado, desde el 1 de enero de 1991 hasta el 10 de junio de 2021.

Precisado lo anterior, se advierte que en los casos particulares de esta solicitud de restitución colectiva, y según sus fundamentos de hecho, los solicitantes se vieron obligados a abandonar el predio "El Contenido" por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas

²⁶ Sentencia T-085 de 2009.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, por consiguiente, esta Dirección Territorial procede a verificar si se cumplen los presupuestos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1071 de 2015, a fin de determinar la viabilidad o no de incluir el predio en el RTDAF, en los siguientes términos:

- **Naturaleza jurídica del predio y naturaleza jurídica de los solicitantes frente al predio del cual se solicita su inscripción en el RTDAF.**

El predio rural denominado "EL CONTENTO", ubicado en jurisdicción del municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre, fue adquirido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria²⁷, mediante compra realizada al señor Alberto Enrique Martínez Camacho, según Escritura Pública N° 1.030 de fecha 9 de junio de 1992, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 347-9902 – anotación 1 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre.

Como se indicara en pretérita oportunidad y acorde con los instrumentos probatorios arimados e incorporados al plenario administrativo, se logró determinar ceteramente que los señores César Julio Vergara Pérez, Antero Manuel Pérez Sierra, Bonny José Mercado Román, Fredys Antonio Pérez Román y Andrés Santiago Pérez Bohórquez, acreditaron ser ocupantes del predio "El Contenido", al momento de los hechos victimizantes aducidos, siendo adjudicado por el INCORA; así figuran los antecedentes registrales del predio.

El predio rural denominado "EL CONTENTO", ubicado en jurisdicción del municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre, fue adquirido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria²⁸, mediante compra realizada al señor Alberto Enrique Martínez Camacho, según Escritura Pública N° 1.030 de fecha 9 de junio de 1992, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 347-9902 – anotación 1 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre.

Posteriormente, y según se evidencia en el Libro de Utilización de Predios Adquiridos por el INCORA (pág. 3763 y 3764) y adjudicados en el departamento de Sucre, el 10 de octubre de 1992, dicha entidad adjudicó el predio bajo la modalidad de común y proindiviso, otorgando una quinceava (1/15) parte a cada familia campesina. La información que registra el citado libro se refiere a dos grupos: El Contenido Grupo N° 1 y El Contenido Grupo N° 2, constituidos cada uno por 15 familias adjudicatarias, a saber:

"EL CONTENTO" Grupo N° 1:

Beneficiario	Identificación	N° de Resolución de Adjudicación
[REDACTED]	[REDACTED]	3018 del 10 de octubre de 1992
[REDACTED]	[REDACTED]	3022 del 10 de octubre de 1992
César Julio Vergara Pérez	[REDACTED]	3019 del 10 de octubre de 1992
Manuel Beldovino Beldovino	[REDACTED]	3020 del 10 de octubre de 1992
[REDACTED]	[REDACTED]	3030 del 10 de octubre de 1992
[REDACTED]	[REDACTED]	3028 del 10 de octubre de 1992
Antero Manuel Pérez Sierra	[REDACTED]	3032 del 10 de octubre de 1992

²⁷ En adelante INCORA.

²⁸ En adelante INCORA.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

[Redacted]	[Redacted]	3025 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3031 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3026 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3027 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3023 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3024 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3021 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3029 del 10 de octubre de 1992

"EL CONTENTO" Grupo N° 2:

Beneficiario	Identificación	N° de Resolución de Adjudicación
[Redacted]	[Redacted]	3034 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3042 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3039 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3041 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3046 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3017 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3036 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3040 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3033 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3044 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3038 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3043 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3035 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3037 del 10 de octubre de 1992
[Redacted]	[Redacted]	3045 del 10 de octubre de 1992

Examinando el folio de matrícula inmobiliaria N° 347-9902, para verificar la situación jurídica actual del inmueble objeto de solicitud, se advierte lo siguiente:

- ✓ El bien raíz se identifica como predio EL CONTENTO, con una cabida superficial de 301 hectáreas 6.985 mts.², el cual forma parte de un predio de mayor extensión denominado EL PARAÍSO Y EL CONTENTO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 347-1306 (folio activo), con base en el cual se abrió el folio 347-9902.
- ✓ Registra una adjudicación a favor del solicitante, señor César Julio Vergara Pérez, de una quinceava (1/15) parte en la modalidad de común y proindiviso junto con 14 adjudicatarios, del predio denominado "El Contento" Grupo N° 2 ubicado en Palmital, jurisdicción del municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre, mediante Resolución N° 3045 de fecha 1° de octubre de 1992 expedida por el INCORA.
- ✓ Por medio de la Resolución N° 122 de fecha 7 de febrero de 2007, el INCORA EN LIQUIDACIÓN transfirió la titularidad del predio a favor del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural²⁹.

²⁹ En adelante INCODER.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Abandonada	Resolución N° 0103 de 26/3/2010	1/15 parte	---
------------	---------------------------------	------------	-----

- ✓ Por último, se registra una limitación al dominio, consistente en la prohibición de enajenar o transferir derechos sobre el bien inmueble, conforme a lo previsto en la Ley 1152 de 2007, respecto al derecho adjudicado al solicitante César Julio Vergara Pérez.

En cuanto a la calidad jurídica de los solicitantes, en relación con el predio "El Contenido", se considera:

La ley 1448 de 2011, en su artículo 75 consigna "que las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la Ley..." son titulares del derecho a la restitución.

Como se anotó con anterioridad, los solicitantes nunca registraron ante la ORIP de Sincé la adjudicación que les hiciera el INCORA; de modo que, sus cuotas partes continuaron en cabeza de la entidad adjudicadora, como quiera que no hubo tradición de la propiedad.

Ahora bien, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 160 de 1994, ocupante es la persona que directamente realiza actividades de explotación en terrenos baldíos, es decir, aquellos que pertenecen a la Nación, y que pueden destinarse a su adjudicación.

Con base en lo anterior, a primera vista se colige que la situación del señor Luis Rafael Romero Álvarez no se encuadra dentro de los lineamientos legales que definen la calidad jurídica de ocupante, en atención a que no explotaba un inmueble baldío sino un bien fiscal – perteneciente al INCORA, hoy INCODER –; sin embargo, es necesario tener presente que la interpretación de la norma debe hacerse de forma sistemática, amplia y favorable a los derechos de las víctimas.

Al respecto, se hace imperioso traer a colación el artículo 4 del Acuerdo 266 de noviembre 8 de 2011, emitido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER-, el cual reza:

"(...) Expectativas Legítimas. Los ocupantes de los predios del Fondo Nacional Agrario que no hayan consolidado su situación jurídica individual y concreta conforme al artículo 58 de la Constitución Política y las normas agrarias vigentes, tienen apenas una expectativa legítima frente a la adjudicación, salvo aquellos que conforme con las disposiciones del capítulo VII del presente acuerdo sean declarados como ocupantes de hecho.

En consecuencia, los ocupantes de hecho y quienes legítimamente han sido beneficiarios de la destinación o asignación provisional, comodato, reserva, arrendamiento, usufructo o cualquier tipo de tenencia de los predios ingresados al Fondo Nacional Agrario, no podrán alegar en ningún caso posesión o derecho adquirido a la adjudicación del inmueble respectivo..."(Subrayas fuera de texto).

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- ✓ Figura el registro de adjudicaciones del predio "El Contenido" por parte del INCODER a varias familias campesinas, bajo la modalidad de común y proindiviso, así:

Beneficiarios	Adjudicación	Area adjudicada	Observación
[Redacted]	Resolución N° 0097 de 26/3/2010	1/15 parte	---
Abelardo Manuel Pérez	Resolución N° 0105 de 26/3/2010	1/15 parte	Dicha cuota parte fue adjudicada al solicitante junto con Carmen Esther Contreras Aguas.
[Redacted]	Resolución N° 0102 de 26/3/2010	1/15 parte	Dicha cuota parte fue adjudicada al solicitante junto con Petrona P. Pérez de Baldovino.
[Redacted]	Resolución N° 0107 de 26/3/2010	1/15 parte	---
[Redacted]	Resolución N° 098 de 26/3/2010	1/15 parte	Dicha cuota parte fue adjudicada al solicitante junto con Luz Marina Estrada Berrío.
[Redacted]	Resolución N° 0123 de 26/3/2010	1/15 parte	---
[Redacted]	Resolución N° 0108 de 26/3/2010	1/15 parte	Dicha cuota parte fue adjudicada al solicitante junto con Celmira E. Baldovino Rodríguez.
[Redacted]	Resolución N° 0101 de 26/3/2010	1/15 parte	---
[Redacted]	Resolución N° 0100 de 26/3/2010	1/15 parte	Dicha cuota parte fue adjudicada al solicitante junto con Carmen Alicia Lozano Bohórquez.
[Redacted]	Resolución N° 0099 de 26/3/2010	1/15 parte	---
[Redacted]	Resolución N° 0106 de 26/3/2010	1/15 parte	Dicha cuota parte fue adjudicada al solicitante junto con Mery de Jesús Román Lozano.
[Redacted]	Resolución N° 0115 de 26/3/2010	1/15 parte	---
[Redacted]	Resolución N° 0112 de 26/3/2010	1/15 parte	Dicha cuota parte fue adjudicada al solicitante junto con Norma E. Baldovino Lozano.
[Redacted]	Resolución N° 0116 de 26/3/2010	1/15 parte	---
[Redacted]	Resolución N° 0109 de 26/3/2010	1/15 parte	Dicha cuota parte fue adjudicada al solicitante junto con María de Jesús Ramos Vergara.
[Redacted]	Resolución N° 0111 de 26/3/2010	1/15 parte	Dicha cuota parte fue adjudicada al solicitante junto con María G. Ramos Vergara.
[Redacted]	Resolución N° 0113 de 26/3/2010	1/15 parte	---
[Redacted]	Resolución N° 0104 de 26/3/2010	1/15 parte	---

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Si bien el Acuerdo 266 de 2011 en cita fue derogado por el Acuerdo 349 de 2014, éste en su artículo 5³⁰ retoma el concepto de expectativas legítimas de aquel y en su 1° define la regularización de los predios y la ocupación así:

"...Regularización: Es el procedimiento administrativo mediante el cual se adjudica el predio del Fondo Nacional Agrario, a quien cumpliendo con los requisitos de ley vigentes para la época de ocupación, lo ha venido ocupando y explotando de manera regular y lícita.

Ocupación: Es el acto por el cual una persona ingresa y explota los predios del Fondo Nacional Agrario, en actividades productivas agropecuarias. La ocupación se clasifica en regular e irregular."

De la norma anterior, se claro que el INCODER da el trato de OCUPANTES a aquellas personas que se encuentran explotando predios del Fondo Nacional Agrario de forma regular y lícita; en tal sentido, es viable dar tal status a aquellos beneficiarios que no registraron sus adjudicaciones ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, como aconteció con los solicitantes.

Cabe señalar, igualmente, que el proceso de restitución se creó como un mecanismo expedito de reivindicación de derechos, donde la restitución por su carácter iusfundamental tiene una vocación transformadora, prevalente de los derechos sustanciales y afirmativa, toda vez que los sujetos de dicha política se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

➤ **Delimitación temporal de los hechos de violencia expuestos por los solicitantes**

De conformidad con las pruebas aportadas y recopiladas en el trámite administrativo, que indicaremos a continuación, es posible determinar que los hechos de violencia expuestos por los solicitantes ocurrieron con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

- ✓ El predio El Contenido fue adjudicado en común y proindiviso por el INCORA a treinta (30) familias campesinas en el año 1992, esto es, con posterioridad al 1° de enero de 1991, indicándose que después de esa fecha es que ocurrieron los hechos descritos por los solicitantes.
- ✓ El Informe Técnico Social elaborado por el Área Social de la UAEGRTD Territorial Sucre, arroja como fecha del abandono del predio por parte de los solicitantes:

- [REDACTED] Diciembre de 1992.
- [REDACTED] Sierra: Año 1992.
- [REDACTED]: Año 1993-1994.
- [REDACTED]: Año 2002.
- [REDACTED]: Año 2002.

³⁰ Artículo 5° del Acuerdo 349 de 2011.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

➤ **Despojo y/o abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.**

Dentro de la etapa probatoria se solicitó información a fuentes institucionales sobre hechos vulneratorios del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos ocurridos en el municipio de San Benito Abad, Sucre, y obteniendo las siguientes respuestas:

- ✓ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, página web VIVANTO arroja registros de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV de los solicitantes César Julio Vergara Pérez, Antero Manuel Pérez Sierra, Bonny José Mercado Román, Fredys Antonio Pérez Román y Andrés Santiago Pérez Bohórquez
- ✓ SIJIN Seccional Sucre. Oficio N° S-2015-022870/ SIJIN-GIVDI 29.25 de fecha 30 de noviembre de 2015, mediante la cual se comunica que no se cuenta con información detallada o georreferenciada con relación a hechos o presencia de integrantes de grupos armados en el predio El Contenido; sin embargo, los informes de inteligencia y procesos investigativos adelantados por la Seccional y demás organismos de seguridad, dan cuenta que el municipio de San Benito Abad y municipios vecinos, delinquieron hasta mediados del año 2006 integrantes del grupo subversivo FARC, más exactamente la compañía Carmenza Beltrán, del frente 35 de las FARC.

Se indica que en lo referente al particular Gildardo Tileno Restrepo, éste correspondía al alias de "Chacuchá", quien durante algunos años se desempeñó como cabecilla de la compañía subversiva en referencia, y fue dado de baja por el Ejército Nacional de Colombia. Alias "Chicharrón" corresponde a los nombres de Humberto Sepúlveda, quien llegó a desempeñarse como comandante del frente 35 de las FARC, actualmente se encuentra privado de la libertad.

- **Área Social – Dirección Territorial Sucre – Oficina San Marcos.** En la etapa probatoria el área social de la Dirección Territorial practicó prueba social (Línea del tiempo y cartografía social) el día 24 de noviembre de 2015 arrojando Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de fecha 14 de diciembre de 2015, del cual se pudo elaborar una cronología sobre hechos ocurridos en la zona geográfica de ubicación del predio El Contenido, como se expone a continuación³¹:

"Años 1.993-1.994: desaparecido en el corregimiento de Grillo Alegre jurisdicción del municipio de EL ROBLE hermano de uno de los parceleros y a su vez solicitante del predio EL CONTENIDO BONIS MERCADO ROMÁN (se desconoce el móvil del hecho), el parcelero NEFER PÉREZ al respecto, mencionó lo siguiente:

*"vamos a ser más conciso en decir ciertas cosas, el hermano del señor Bonis, ese se lo mataron"³²
 [...] "Luis, eso fue en Grillo, el señor como que tenía problemas, ¿con quién? no se sabe, se dice que*

³¹ Información obtenida de jornada de recolección de información comunitaria realizada el día 28-11-2015 mediante audio autorizado 01.33.34

³² Ibid. Minuto 01:26:19

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

*se perdió, se desapareció de la zona, se lo llevaron, no se sabe quién, hasta el día de hoy no se sabe, pero eso fue en Grillo, eso no fue grupo.*³³

Año 1.996: durante el desarrollo de la actividad, en la parte de la cronología de los hechos violentos, los parceleros del predio EL CONTENIDO, mencionan unas muertes ocurridas en la vereda Palmital, se refieren a la muerte de varios miembros de la familia ESTRADA por "cuestiones familiares", de lo cual no proporcionan mayor información. Ante este hecho uno de los participantes menciona lo siguiente:

"Y se inicia y matan a un muchacho y después la otra familia acaban con la otra y ahí se formó y hubieron ... pero fueron cuestiones de trago"³⁴[...] "No podemos decir que fue grupos armados, ni esas cuestiones, no, si no, por eso digo fue... del alcohol, hubo el error y hubo falta de tolerancia eso es lo que está pasando actualmente todavía en las sociedades colombianas, entonces a veces no tolera y la rivalidad que vienen y matan a una persona"³⁵

Año 1.998: Presencia de la guerrilla de las FARC por el predio EL CONTENIDO y de cómo se movilizaban desde los montes de María y el resto de territorio de San Benito Abad. Uno de los participantes mencionó lo siguiente al respecto:

"El 98 nosotros vivíamos todavía en El Contento, ellos pasaban, ósea, pasaban por la finca, pero no se metían con uno, no maltrataban a uno, ósea, absolutamente, si no que pasaban ya?"³⁶[...] "camino por una sola parte no, pasaban por aquí por el territorio del Municipio de San Benito de allá de los Montes de María pa' acá pa' el Río San Jorge pero nosotros no sabíamos por dónde"³⁷[...] "La casa de ellos, pa' allá pa' la otra casa de ellos, pa' allá pa' la Mojana, ajá y usted sabe que ellos buscaban es la plata, ya esto no hay que, esto hay que hablar así, porque la guerrilla busca es la plata, ellos no buscan pobreza, entonces la plata está en el Mojana"³⁸[...] "porque allá están los ganaderos, que son los que manejan los medio recursos por ahí y aja este sector aquí no es ganadero, es agricultor"³⁹

Año 2.001: Para este periodo ocurren tres asesinatos el mismo día y en el mismo lugar, los fallecidos fueron los señores MANUEL GREGORIO PÉREZ ROMAN, ANTONIO JULIO PÉREZ BERRÍO y MELQUIADES DE BORJA GARAVITO LOZANO, los dos primeros adjudicatarios del predio EL CONTENIDO, estos son asesinados en la plaza de la vereda Palmital (se desconoce el móvil), frente a este hecho, el parcelero ALBERTO PÉREZ quien es hijo del fallecido MANUEL GREGORIO PÉREZ, manifestó lo siguiente:

"Aquí en el pueblo hubo una masacre, aquí en el pueblo de Palmital hubo una masacre, asesinaron al señor Manuel Gregorio Pérez Román, Antonio Julio Pérez Berrío"⁴⁰ [...] "Que fue la guerrilla, que fueron los paracos, que fue delincuencia, porque ninguno de nosotros, los hijos, ni los vecinos, ni el pueblo sabe, sabemos, oyó, que fue un grupo tal, que fue esto, no, no, porque ellos nunca recibieron amenazas, es más, ninguno nosotros por aquí, creo que los que estamos por aquí nunca ha sido amenazado de ningún grupo de, es decir, ni un vecino con otro vecino, hemos sido amenazados, entonces lo de ellos, nosotros como víctimas este no sabemos que pasó"⁴¹

"Los asesinos, claro los asesinos si hubo gente que los vieron, cuando llegaron, llegaron bien armados fuertemente fusiles y ustedes saben las prendas que ellos usan, ropas negras, no sé si, ellos y que dijeron así que el papá mío y el papá del él estaban viendo televisión, viéndose el noticiero"⁴² [...]
"Que fue la guerrilla, que fueron los paracos, que fue delincuencia, porque ninguno de nosotros, los

³³ Ibid. Minuto 01:26:31

³⁴ Ibid., minuto 01:12:23

³⁵ Ibid. Minuto 01:13:00

³⁶ Ibid. Minuto 01:03:41

³⁷ Ibid. Minuto 01:04:12

³⁸ Ibid. minuto 01:20:09

³⁹ Ibid., minuto 01:20:26

⁴⁰ Ibid. Minuto 01:05:51

⁴¹ Ibid. Minuto 01:08:40

⁴² Ibid. Minuto 01:09:25

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

predio, había organizado un solo grupo de 15 personas, al momento que la entidad vino a entregarnos la tierra, un señor llamado ~~Bonny José Mercado~~ organizó otro grupo y nos hizo una reinvasión, al momento de entregar el INCORA ellos llegaron al predio y también los inscribieron a ellos, nosotros los que estamos aquí íbamos a recibir solamente el predio El Contenido pero luego las personas del otro grupo nos invadieron, el señor Bonny Mercado, nosotros le reclamamos a los ~~funcionarios del INCORA~~ sobre las razones por las cuales iban a inscribir el otro grupo, entonces allá dijeron no le paren bolas a eso que va para archivo, eso nos lo dijeron en el mismo predio cuando hicieron la visita en esa época, el predio mide 301 hectáreas y entonces como el grupo 1 fue el que luchó la tierra, entonces ~~se le iba a dar una cantidad de hectáreas~~ y al grupo 2 se le daba una menor hectáreas, al grupo de nosotros nos tocó 165 hectáreas, el grupo 1 estamos de a 11 hectáreas y el grupo 2 están de a 9 hectáreas.

Actualmente el predio es ocupado por 27 personas, en el grupo 1 estamos 15 personas, y en el grupo 2 son 12 personas, ~~ninguno tenemos viviendas dentro del predio~~, todos acudimos a trabajar, explotar la tierra, dedicándonos al cultivo de yuca, maíz, arroz, ajonjolí, frijol, cada quien tiene su vaquita.

Tenemos que hacer claridad de que el predio es ocupado realmente por 26 personas porque el señor Oswaldo Estrada aquí presente hace uso de dos parcelas que le compró a los señores Andrés Santiago Pérez Bohórquez y Fredys Antonio Pérez Román.

Contamos con planos de levantamiento topográfico y cada quien tiene numerada su parcela, yo tengo la parcela No. 2. Nosotros tuvimos que hacer el pago por el derecho de la tierra al INCORA".

De igual manera, el interviniente ALFREDO MANUEL BALDOVINO PÉREZ. En nombre propio y en representación de los demás comparecientes, señaló⁴⁸:

"En la actualidad el predio El Contenido está siendo ocupado por 27 familias, de las cuales 15 pertenecen al Grupo N° 1 y 12 integran el grupo N° 2, el grupo N° 1 está en el predio El Contenido y el Grupo N° 2 está en el predio El Paraíso, pero estamos en la misma finca, lo que pasa es que antes había una división pero ahora es el predio El Contenido.

Ninguno de las personas que ocupamos el inmueble, no vivimos dentro del mismo, no hay viviendas allí, el predio está aparcelado, el INCORA levantó planos topográficos, cada uno de los que ocupamos el predio El Contenido tiene su parcela individual, yo tengo la parcela N° 16.

El inmueble no tiene servicios públicos, un arroyo pasa por ahí, el acceso al mismo es un camino de trocha. Cada uno de nosotros cultivamos, yo cultivo arroz, yuca, maíz, todos sembramos lo mismo.

El señor Martínez Camacho le había vendido al INCORA en el año 1992, entonces él nos avisó a nosotros que vivíamos en el corregimiento de Palmital, de San Benito Abad, dijo que si queríamos aparcelarnos que nos inscribiéramos, todos los que estamos presentes entramos al predio al mismo tiempo a trabajar la tierra desde el mismo año 1992. Los del Grupo N° 1 también ingresaron al mismo tiempo que nosotros, los que pertenecemos al Grupo N° 2.

⁴⁸ Acta de Recepción de Información y Documentos contenido en el Oficio N° OS 3704 del 21 de octubre de 2015.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- Acta de diligencia de entrevista de ampliación de hechos del señor [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre, sede San Marcos, practicada el 15 de septiembre de 2015.
- Acta de diligencia de entrevista de ampliación de hechos del señor [REDACTED] [REDACTED], ante la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre, sede San Marcos, practicada el 1 de junio de 2015.
- Acta de diligencia de entrevista de ampliación de hechos del señor ANDRÉS [REDACTED] [REDACTED] ante la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre, sede San Marcos, practicada el 4 de junio de 2015.
- Acta de diligencia de entrevista de ampliación de hechos del señor [REDACTED] [REDACTED], ante la UAEGRTD Dirección Territorial Sucre, sede San Marcos, practicada el 16 de junio de 2015.

Al analizar todas estas pruebas dentro de los principios establecidos en la ley 1448 de 2011 y en aras de hacer una correcta valoración probatoria de las mismas, esta Dirección Territorial, se aplicarán los principios de la sana crítica que establece la ley 1564 de 2012 en su artículo 176, por remisión normativa del artículo 211 de la ley 1437 de 2011, siendo remitidos a su vez por el artículo 2.15.1.6.9 del decreto 1071 de 2015.

La Corte Constitucional en cuanto a las reglas de la sana crítica ha dicho: "*Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas*". (Sentencia C-202 de 2005).

Descendiendo al análisis de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, se tiene inicialmente establecido que los solicitantes fueron beneficiarios de reforma agraria, al adjudicárseles por parte del extinto INCORA hoy INCODER una cuota parte en la modalidad de común y proindiviso del predio "El Contento" el 1° de octubre de 1992, cuyos títulos no fueron registrados en el folio de matrícula inmobiliaria 347-9902.

Pues bien, en curso del trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras, específicamente dentro del término establecido en el artículo 2.15.1.4.2. y para los fines del artículo 2.15.1.4.3, intervinieron como terceros y actuales ocupantes del predio El Contento, las personas a las cuales se hace referencia en el numeral 3.4 del presente acto administrativo, oportunidad en la que el señor [REDACTED] [REDACTED], en nombre propio y en representación de los demás comparecientes, señaló⁴⁷ en relación con el ingreso de los actuales parceleros, y sobre la situación actual del inmueble, lo siguiente:

"Todos nosotros los que estamos aquí presentes, somos campesinos parceleros del predio El Contento Grupo No. 1, cuando el INCORA estaba en trámite de adquirir el

⁴⁷ Acta de Recepción de Información y Documentos contenido en el Oficio N° OS 3717 del 22 de octubre de 2015.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

~~El~~ predio, había organizado un solo grupo de 15 personas, al momento que la entidad vino a entregarnos la tierra, un señor llamado ~~Bonny José Mercado~~ organizó otro grupo y nos hizo una reinvasión, al momento de entregar el INCORA ellos llegaron al predio y también los inscribieron a ellos, nosotros los que estamos aquí íbamos a recibir solamente el predio El Contenido pero luego las personas del otro grupo nos invadieron, el señor Bonny Mercado, nosotros le reclamamos a los ~~funcionarios del INCORA~~ sobre las razones por las cuales iban a inscribir el otro grupo, entonces allá dijeron no le paren bolas a eso que va para archivo, eso nos lo dijeron en el mismo predio cuando hicieron la visita en esa época, el predio mide 301 hectáreas y entonces como el grupo 1 fue el que luchó la tierra, entonces ~~se le iba a dar una cantidad de hectáreas~~ y al grupo 2 se le daba una menor hectáreas, al grupo de nosotros nos tocó 165 hectáreas, el grupo 1 estamos de a 11 hectáreas y el grupo 2 están de a 9 hectáreas.

~~Actualmente~~ Actualmente el predio es ocupado por 27 personas, en el grupo 1 estamos 15 personas, y en el grupo 2 son 12 personas, ~~Ninguno tenemos viviendas~~ dentro del predio, todos acudimos a trabajar, explotar la tierra, dedicándonos al cultivo de yuca, maíz, arroz, ajonjolí, frijol, cada quien tiene su vaquita.

Tenemos que hacer claridad de que el predio es ocupado realmente por 26 personas porque el señor Oswaldo Estrada aquí presente hace uso de dos parcelas que le compró a los señores Andrés Santiago Pérez Bohórquez y Fredys Antonio Pérez Román.

Contamos con planos de levantamiento topográfico y cada quien tiene numerada su parcela, yo tengo la parcela No. 2. Nosotros tuvimos que hacer el pago por el derecho de la tierra al INCORA".

De igual manera, el interviniente ALFREDO MANUEL BALDOVINO PÉREZ. En nombre propio y en representación de los demás comparecientes, señaló⁴⁸:

"En la actualidad el predio El Contenido está siendo ocupado por 27 familias, de las cuales 15 pertenecen al Grupo N° 1 y 12 integran el grupo N° 2, el grupo N° 1 está en el predio El Contenido y el Grupo N° 2 está en el predio El Paraíso, pero estamos en la misma finca, lo que pasa es que antes había una división pero ahora es el predio El Contenido.

Ninguno de las personas que ocupamos el inmueble, no vivimos dentro del mismo, no hay viviendas allí, el predio está aparcelado, el INCORA levantó planos topográficos, cada uno de los que ocupamos el predio El Contenido tiene su parcela individual, yo tengo la parcela N° 16.

El inmueble no tiene servicios públicos, un arroyo pasa por ahí, el acceso al mismo es un camino de trocha. Cada uno de nosotros cultivamos, yo cultivo arroz, yuca, maíz, todos sembramos lo mismo.

El señor Martínez Camacho le había vendido al INCORA en el año 1992, entonces él nos avisó a nosotros que viviáramos en el corregimiento de Palmital, de San Benito Abad, dijo que si queríamos aparcelarnos que nos inscribiéramos, todos los que estamos presentes entramos al predio al mismo tiempo a trabajar la tierra desde el mismo año 1992. Los del Grupo N° 1 también ingresaron al mismo tiempo que nosotros, los que pertenecemos al Grupo N° 2.

⁴⁸ Acta de Recepción de Información y Documentos contenido en el Oficio N° OS 3704 del 21 de octubre de 2015.

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Nosotros en ese tiempo conformamos un comité para organizar las labores en el predio, cuando eso nombramos al señor Bonny José Mercado Román, para cualquier diligencia del grupo N° 1, por ejemplo para ir a la oficina del INCORA en Sincelejo y adelantar trámites de las parcelas".

De otra parte, se recopilaron elemento de juicio que resultan relevantes para resolver sobre lo pretendido por los reclamantes; es así como a continuación se procede a hacer pronunciamiento sobre cada solicitud:

➤ Caso del solicitante [REDACTED].

Manifestó que junto con los demás compañeros parceleros realizaba turnos de trabajo para la explotación de la finca, en la cual se dedicaron a cercar, desmontar, levantar corrales y casas, cultivar yuca, entre otras actividades.

Recordó que en el mes de diciembre del año 1992, en una ocasión que iba en camino hacia el predio El Contenido, lo abordaron dos hombres vestidos con prendas militares, al parecer del grupo armado de las FARC, quienes lo acusaron de ser informante del Ejército, lo intimidaron, advirtiéndole que no podía volver al predio, por lo cual abandonó la cuota parte de su propiedad durante cuatro meses, al cabo de los cuales regresó, encontrando que ya habían dividido y cercado la parte que le correspondía. Las personas adjudicatarias que habían permanecido en el predio, le dijeron que "había una ley que ordenaba que el que se ausentara por 30 días perdía el predio, motivo por el cual tomaron la determinación y dividieron mi parcela entre ellos y la de los otros dos entre los 12 que quedaron".

En contraste a lo argumentado por el solicitante, los terceros intervinientes señalaron a través del señor Alfredo Manuel Baldovino Pérez, ocupante actual del predio El Contenido Grupo N° 2, lo siguiente:

"Entre las familias que nos inscribimos para la época en que compró el INCORA el inmueble, estaba el señor [REDACTED] cuando INCORA fue a entregar él no estaba ahí, no sabe ni a dónde tiene la parcela, él no aparece con tierra, él tiene título porque se inscribió, pero nunca fue al predio a trabajar, es que ni conoce la tierra, todos los aquí presentes lo podemos asegurar que él nunca asistió al predio; él nunca se ha reunido con nosotros ni nos ha buscado para hablar de nada. Después que el INCORA nos entregó los títulos de adjudicación en el año 1992, nunca se presentaron hechos de violencia, para qué vamos a mentirle, ni extorsiones ni guerrilla ni paramilitares, tampoco personas que nos hayan amenazado, si eso hubiera sido así ninguno estuviéramos en el predio. Ojalá le pregunten al señor [REDACTED] si sabe cuáles son sus vecinos, el número de la parcela que tenía. Todas nuestras parcelas dentro del predio El Contenido tienen cada una su nombre, mi parcela se llama "Urabá".

Por su parte, el tercero Alberto Manuel Pérez Torres, ocupante actual del predio El Contenido Grupo N° 1, informó en representación de los intervinientes:

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

"Del señor ~~CE [REDACTED]~~ que yo sepa él se fue del predio porque quiso, porque ahí no había problemas, él no cultivo nada, ninguno de nosotros lo vimos trabajando en el predio".

Como elemento probatorio relevante, se tiene que en Jornada Comunitaria de recolección de información realizada el 24 de noviembre de 2015 por el equipo del Área Social de la UAEGRTD Territorial Sucre, sede San Marcos, con la participación de actuales ocupantes del predio El Contenido, en la cual se pudo esclarecer que el señor ~~Julio [REDACTED]~~ adjudicatario de una cuota parte, la abandonó por considerar que la tierra no le era útil; así se transcribe del audio autorizado por los asistentes a dicha actividad:

"12:12 Se adjudicaron y también abandonaron el predio

12:14 Participantes: Claro

12:15 Martha: ¿Quiénes son ellos?

12:16 participantes: Ellos está el señor Cesar Julio

12:21 Martha: ~~[REDACTED]~~

12:23 Participante: ~~Vergara [REDACTED]~~

12:24 participante: ~~Vergara Pérez~~

Eso se fueron y dijeron que no, [que jamás], que esa tierra y que no le servía, porque era muy poquita, fue lo que dijeron, pero como ahora oyeron eso de restitución están buscando

14:00 Participante: Están buscando el poquito

14:06 Martha: Esa es la razón que dieron las, los tres, perdón, que la tierra era muy poquita para los proyectos que ellos tenían, habían pensado".

➤ **Caso del solicitante Antero Manuel Pérez Sierra.**

Respecto de su ingreso al predio El Contenido comentó: "Inicialmente en el año 1991, 15 personas entramos a luchar por la finca el contenido, la cual está constituida en 298 hectáreas y para entonces el propietario era el señor Alberto Enrique Martínez Camacho quien vende el predio al INCORA en el año 1992. Para este año el INCORA adjudica la finca el contenido a un total de 30 familias, pues el día en que el INCORA nos fue a entregar el predio, se presentó un grupo de 15 personas más con la intención de obtener beneficios de adjudicación, estas 15 personas eran habitantes aledaños a la finca. Es por ello que las primeras 15 personas que iniciamos luchando el predio, nos correspondieron más hectáreas es decir, 11 hectáreas y las últimas 15 salieron de 9 hectáreas. (...)".

Informó que para el mes de octubre de 1992, fue abordado junto con su compañera por tres hombres que vestían de civil y estaban armados, quienes les dijeron "bueno piérdanse, por aquí no los queremos volver a ver más", en razón de ello no regresaron al predio por miedo, ya que recordó que por esa zona conducían a personas secuestradas, entre estas, el señor Ismael Pérez; no era posible determinar los grupos armados que hacían presencia en la zona, dado que se les veía de civil y no se identificaban.

Finalizando el año 1992 fueron encontradas asesinadas tres personas en la puerta del cementerio de la vereda Palmital, dos de ellas, los señores ~~Manuel Pérez~~ y ~~Julio Pérez~~ compañero de la señora ~~Concepción [REDACTED]~~, adjudicatarios del INCORA, y una tercera que vivía en el caserío de Palmital, conocido como "El Toca". Dos años después de las amenazas que recibió, la zona geográfica de ubicación del predio no presentaba problemas de orden

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

público, había tranquilidad y calma, por lo cual tuvo la intención de entrar nuevamente a explotar el predio, y a su ingreso, quienes allí se encontraban le dijeron que el comité de la finca había asignado el derecho que le correspondía al señor Orlando Baldovino, hijo de otro adjudicatario inicial, señor Cristóbal Baldovino; ante esta situación reclamó a la comunidad que "c[ó]mo era posible que me hubiesen hecho eso, si yo era la persona adjudicada por el INCORA, entonces Orlando me respondió que yo había abandonado el predio a lo cual yo le conteste que el motivo del abandono fueron las amenazas que me hicieron en el año 1992, él me respondió que el predio le pertenecía a él y que si quería nos matáramos".

Frente a lo sustentado por el solicitante, los terceros intervinientes señalaron a través del señor Alfredo Manuel Baldovino Pérez, ocupante actual del predio El Contenido Grupo N° 2, lo siguiente:

"La misma situación de César Julio Vergara la tiene el señor Antero, él se inscribió pero nunca asistió al predio, él tampoco estuvo el día en que el INCORA nos entregó el inmueble, nunca trabajó la tierra él pertenecía al grupo N° 1 pero nunca ha estado en el predio trabajando, él siempre ha vivido en un caserío llamado Rancho Largo de San Benito Abad, tampoco sabe sobre los vecinos dentro del predio".

Por su parte, el tercero Alberto Manuel Pérez Torres, ocupante actual del predio El Contenido Grupo N° 1, informó en representación de los intervinientes:

"Y en relación con el señor A [REDACTED] ese día que el INCORA nos entregó el predio, apenas firmó el título ese que le dieron, por ahí mismo se tiró derecho hacia Guartinaja otra vereda que queda detrás del predio, él vive por allá, ni más lo he visto dentro del predio en 23 años que tenemos de permanecer en esta finca, entonces nosotros los 14 al vernos con una parcela que no tenía dueño y como el INCORA nos decía que con tres meses de ausencia de un campesino se podía meter otra persona, nosotros aguantamos un año, entonces te dimos posesión entre todos los parceleros al señor [REDACTED] aquí presente, para eso hicimos un acta que se nos deterioró, pero él tiene 22 años de estar allí, desde el año 1993. El señor A [REDACTED] nunca trabajó en el predio y no dijo nunca por qué se fue ni nada, él se inscribió y más nunca.

Dentro de ese predio nadie ha sido amenazado, es más no sé si está repetido, la persona que debiera ser amenazado por violencia o cualquier circunstancia debía ser Alberto Pérez o Nefer Pérez y jamás no lo podemos decir, que nos haya llegado una persona a amenazarnos, nunca jamás hemos visto un uniformado a llegar a amenazarnos, y fuera del predio tampoco, ninguno de mis compañeros presentes tampoco lo han sido, y reafirman lo que yo comento, si se comentara que dentro del predio hubiese masacres, hubiese combate, ninguno de nosotros los que estamos aquí estuviésemos dentro de las parcelas, tenemos trabajo de yuca, de arroz, de maíz, la vaca y el burro, si eso hubiera sido así no tuviéramos esas cosas".

Como elemento probatorio relevante, se tiene que en Jornada Comunitaria de recolección de información realizada el 24 de noviembre de 2015 por el equipo del Área Social de la UAEGRTD Territorial Sucre, sede San Marcos, con la participación de actuales ocupantes del predio El Contenido, se informó que el señor Antero Manuel Pérez Sierra, adjudicatario de una

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

cuota parte, la abandonó por cuanto su expectativa era detentar el predio de manera individual, y no en común y proindiviso, así se transcribe del audio autorizado por los asistentes a dicha actividad:

"Nefer: Doctora en el Contenido 1 también hay un pero, que un señor que también fue adjudicaron en el momento de la entrega el señor se va y tampoco vuelve más
 09:13 Martha: ¿Quién era ese señor?
 09:14 Nefer: Antero Pérez
 09:18 Martha: Hubo un señor que fue adjudicado
 09:21 Nefer: Claro
 09:21 Martha: ¿Y qué pasó con él? Repítame por fa
 09:23 Nefer: Él está adjudicado, recibió el terreno y se fue
 09:28 Participante: El firma
 09:29 Nefer: Firma y
 09:30 Participante: E inmediatamente que apenas firmó se dirigió a su territorio
 09:35 Nefer: A su comunidad, a su corregimiento donde vive.
 09:39 Martha: Él se fue ¿y porque firmó y después se fue, que le paso a él?
 09:41 Nefer: Él en ese momento, él pensó que INCORA iba a entregar el terreno individual, pero no es así, si no que lo entrega en común, entonces como no le gustaba así, él quería era individual solo...".

A propósito de lo antes advertido, el referido Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de fecha 14 de diciembre de 2015, elaborado por el equipo de Área Social de la UAEGRTD Territorial Sucre hace mención de la situación en que se encontraba el solicitante, en relación con el predio El Contenido, como se expone a continuación⁴⁹

"Un dato importante sobre el histórico del predio EL CONTENIDO, es la presencia de parceleros que nunca explotaron el predio y de ventas producidas en el mismo, tanto del grupo CONTENIDO #1 como del CONTENIDO #2.

Por una parte, el parcelero ANTONIO [REDACTED] perteneciente al grupo CONTENIDO # 1 recibe su adjudicación en el año 1.992, pero no habita ni explota el predio debido a que prefería individualización de su parcela al trabajo en comunidad, razón por la cual el presidente del comité trata de convencerlo para que regrese al predio, le dan un tiempo de espera de un año, al no regresar, el cupo dejado por el señor ANTERO PÉREZ es ocupado por el señor ORLANDO BALDOVINO quien actualmente explota el predio, el parcelero NEFER PÉREZ en la actividad al respecto refirió lo siguiente:

"Él en ese momento, él pensó que INCORA iba a entregar el terreno individual, pero no es así, si no que lo entrega en común, entonces como no le gustaba así, él quería era individual solo.... es más mi papá en ese entonces que era el presidente, él fue a donde él para que regresara y no regresó, ósea no quiso, no sé en ese instante que le diría, pero el no regresó, ¿que hicieron los demás compañeros?. ósea no repartieron el terreno, como se le dió el lapso de un tiempo.... Le dimos un año... Un año, para que regresara y él no regresó, entonces el comité, el grupo agarró otro postulante y lo metió a ocupar".⁵⁰

Frente al mismo tema, el abandono de la parcela por parte de ANTONIO [REDACTED] el parcelero ALBERTO PÉREZ, mencionó lo siguiente:

⁴⁹ Información obtenida de jornada de recolección de información comunitaria realizada el día 28-11-2015 mediante audio autorizado 01.33:34

⁵⁰ Ibid. Minuto 09:41 hasta minuto 10.31

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

"El cupo de Antero, ósea son instrucciones del mismo INCORA que decía si uno de nosotros fallaba por más de 4 meses pues ya había motivos para sancionarlos, meter a otra persona, hablar con él, bueno y como se habló con él y no se le encontró nada, nosotros buscamos acá al señor Orlando Baldovino y lo ingresamos nosotros al grupo"⁵¹

Por otra parte en el grupo CONTENTO # 2, los señores CESAR JULIO VERGARA PÉREZ, JULIO EMIRO y JOSE ESTRADA, fueron adjudicados pero nunca asistieron ni explotaron el mismo manifestando que era poco el terreno adjudicado para su explotación. Los participantes dijeron lo siguiente en la actividad:

"Ellos nunca vinieron, ellos apenas se inscribieron y más nunca vinieron, ahora es que vienen por ahí haciendo esa bulla y que midiendo"[...] Esos se fueron y dijeron que no, que jamás, que esa tierra y que no le servía, porque era muy poquita"⁵²[...] El señor Antero Pérez e incluso de acá del grupo de los compañeros también, este, lo que fue el señor Cesar Julio, este, Julio Estrada y José, Joche Estrada, esa gente abandonaron el predio igualmente, al mismo tiempo, esa gente recibieron y se fueron, es más yo creo que era eso lo que nosotros pensamos y lo que ellos dijeron, ellos creían que iban a coger eran finca, no parcelas cuando vieron que esa vaina era chiquita, esos manes sacaron el cuerpo, por eso más viajaron"⁵³

Los parceleros manifestaron durante la actividad que inicialmente a cada una de las 15 familias del grupo CONTENTO #1 les correspondía 11 hectáreas y para cada una de las 15 familias que hacían parte del grupo CONTENTO #2 les correspondía un área de 9 hectáreas, que a raíz de las 3 abandonos que se produjeron en el grupo CONTENTO #2 (CESAR JULIO VERGARA PÉREZ, JULIO EMIRO Y JOSE ESTRADA) hubo una redistribución de las hectáreas a las 12 familias que finalmente y posterior a los abandonos quedaron explotando lo correspondiente al grupo #2, es así, que ya que posteriormente las 12 familias, a cada una le corresponden 11 hectáreas, la misma cantidad que le correspondía también a cada parcela del grupo CONTENTO #1, esta aclaración de los cambios en la distribución de las parcelas aparecen en otra resolución que elabora el INCORA en el año 2.007".

➤ Caso del solicitante

Adujo el solicitante que entre los años 1993 a 1994, grupos armados desaparecieron a su hermano [redacted], quien vivía en el corregimiento Grillo Alegre, y lo sacaron de la vivienda del señor Manuel Gregorio Pérez, donde se encontraba durmiendo; desde entonces no apareció ni vivo ni muerto, razón por la cual decidió desplazarse con su familia a Sincelejo, instalándose en casa de su progenitora [redacted]. Al año siguiente de haberse desplazado, su vivienda en el mencionado corregimiento fue quemada, al igual que la de sus hermanos José Daniel y Luis Miguel Mercado. A pesar de estos hechos, siguió en su parcela y continuó viviendo en el corregimiento Grillo Alegre, con el tiempo hizo una nueva casa y a veces se quedaba en Sincelejo, y tiempo después se acogió a un programa de reforestación de Corpomojana.

Afirmó que cuando salió desplazado para Sincelejo - refirió -, entregó su parcela a una señora de nombre Gini Margarita Mercado de Hoyos, firmando un documento "donde renunciaba a la parcela por abandono, pero esto lo hice con la intención de que no me aplicara la caducidad por abandono. Sin embargo, a pesar de este documento yo iba al predio todos los meses, porque seguía trabajando en él y a veces se arrendaba para ganado y sembraba arroz (...)".

⁵¹ Ibid. Minuto 10:33

⁵² Ibid. Minuto 13:24 hasta minuto 13: 48

⁵³ Ibid. Minuto 01:41:03

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

amenazado, a todos los compañeros del predio aquí presentes les consta esta situación del señor Bonny José Mercado Román. Él se fue porque era albañil, como ya lo dije, después de que le adjudicaron él no tuvo ningún tipo de conflicto.

El señor Bonny Mercado hizo el negocio de venta conmigo solamente, con nadie más, y fue testigo mi hermano Lucas Lozano Román quien murió, quien firma en el documento que aporó como testigo, después de firmado el documento ni antes ni después cultivó la tierra. Un hermano de Bonny Mercado, llamado Luis Miguel Mercado se sabe que desapareció, no se sabe nada sobre ello, eso sucedió mucho antes de que el INCORA comprara el predio El Contento, no se sabe nada de la suerte del hermano desde esa época, en realidad él nunca padeció hechos de violencia, nunca ingresó a trabajar al predio.

El señor Bonny Mercado me dijo: "A mí no me sirve estar porque yo soy albañil", él recibió la suma que mencioné, él no puso un precio fijo, sino un valor como para reconocerle las mejoras, prácticamente quiso que le reconociera económicamente por haber hecho él su inscripción, pero nunca trabajó ni hizo cercas ni nada. No tengo nada adicional por informar, eso es lo que sé".

Como elemento probatorio relevante, se tiene que en Jornada Comunitaria de recolección de información realizada el 24 de noviembre de 2015 por el equipo del Área Social de la UAEGRTD Territorial Sucre, sede San Marcos, con la participación de actuales ocupantes del predio El Contento, se pudieron conocer particularidades del negocio jurídico, indicándose por parte de la compradora Yinis Margarita Mercado de Hoyos, que el señor Bonny José Mercado Román, adjudicatario de una cuota parte, no era agricultor, sino que se dedicaba a la albañilería, por lo cual como en el predio no tenía fuente de trabajo, se estableció con su familia en Sincelejo; así se transcribe del audio autorizado por los asistentes a dicha actividad:

"23:14 Participante: También le vendió a la señorita Yinis Margarita

23:20 Martha: Bonny José Mercado Román, le vendió a Yinis

23:24 Yinis: [redacted]

23:27 Martha: Toda la parcela

23:28 Yinis: Sí

23:29 Martha: Las 11 hectáreas

23:30 Yinis: Sí toda, parcela que en la cual no tiene salida acá afuera, sino queda por allá en una parte ahí, que no tiene salida por ninguna parte

23:45 Martha: Aja. ¿Y en qué año tú le compras al señor Bonny?

23:49 Yinis: Fue en el, hicimos legalmente ante una notaría en el noventa y, en el 97, pero que la parcela la vengo utilizando desde el 92, cuando él recibe la parcela, porque él nunca ha trabajado en la parcela.

24:08 Martha: O sea que tú la vienes utilizando desde que él fue adjudicado

24:14 Yinis: Sí

24:14 Martha: Porque él nunca explotó la parcela

24:14 Yinis: Porque el quedo, la parcela quedó al lado de la de mi hermano entonces utilizaron la parcela ahí, los dos ahí.

24:26 Martha: ¿Y porque el señor Bonny nunca explotó la parcela?

24:31 Yinis: Porque osea (sic) al momento de él, porque él no era agricultor, él era albañil, o es albañil.

24:49 Martha: Y si era albañil porque él se metió como hacer todo este cuento de la adjudicación del Contento o tenía algún otro, otra justificación como para no explotar la parcela

25:03 [redacted] que legalmente hicimos el papel ante una notaría,

osea (sic) lo que me comentó y lo que al momento que dijo era que se iba para Sincelejo,

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Debido al temor que le generaron las amenazas e intimidación de sujetos que dijeron formar parte del grupo armado de las FARC, decidió vender su parcela en el año 2001 al señor Fermín Mercado Lozano, padre de la señora Gini Margarita Mercado, en la suma de \$1.200.000, pero sólo recibió \$400.000 sin legalizar la compraventa; a partir de ese momento, el reclamante dejó de ir a la finca El Contenido.

Frente a lo sustentado por el solicitante, los terceros intervinientes señalaron a través del señor Alfredo Manuel Baldovino Pérez, ocupante actual del predio El Contenido Grupo N° 2, lo siguiente:

"El señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ nunca trabajó en el predio, a él le habían adjudicado, a él le entregaron la resolución del INCORA, él nunca estuvo en el predio trabajando. El una vez me dijo que iba a vender su parcela porque eso no le servía a él, porque eso era muy poquito la extensión que le tocaba, y que él no era de ese trabajo de agricultura sino era albañil, él le vendió entonces a la señora Yinis Margarita Mercado, yo lo sé porque Bonny me dijo, luego de eso ya no lo vimos más, él se la pasaba caminando por ahí pero no cultivaba, no sé cuándo vendió la parcela que le adjudicaron".

Por su parte, el tercero Alberto Manuel Pérez Torres, ocupante actual del predio El Contenido Grupo N° 1, informó en representación de los intervinientes:

"En cuanto al señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, que yo sepa dentro del predio no le ha pasado nada, él fue inscrito, le adjudicaron, él no trabajó nada, yo no le conocí trabajo en ese predio, y mis compañeros aquí presentes les consta eso, después vendió su parte, a Yinis Margarita Mercado de Hoyos, desconocemos la razón de haber vendido pero por violencia no fue".

De otro lado, en referencia al negocio jurídico de venta realizado por el solicitante, la interviniente, y compradora del inmueble, señora Yinis Margarita Mercado de Hoyos explicó:

"En mi caso particular debo informar que el señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ me dijo que no le servía la tierra porque él no era agricultor, él era albañil, y ahí en el pueblo no tenía esa fuente de trabajo, entonces de ahí se fue a vivir a Sincelejo, él tiene parentesco conmigo pero lejano, mi papá es primo de la mamá de Bonny Mercado y la mujer de Bonny, María Aguilar, es prima hermana mía. A él le adjudicaron el predio en común y proindiviso, recibió la resolución, él no hizo nada en el predio, porque nunca asistió allá, lo sé porque él era vecino de mi hermano Juan Carlos Mercado en Palmital, Bonny me comentó que quería vender la parcela por lo que le dije, le di una plata por las mejoras de la tierra, creo que fueron unos dos millones y medio de pesos algo así, y firmamos el documento que aporé de fecha 24 de febrero de 1997, mi hermano para ese momento ya tenía la tierra en común conmigo pero no habíamos hecho el documento, pero yo ya me encontraba allí con mi hermano, por eso él nunca apareció en el predio El Contenido y en el momento en que se hizo el documento se le hizo conocer a INCORA entregando copia del mismo a esa entidad, me lo recibieron, de ahí en adelante he asistido a todas las reuniones del INCORA y del INCODER me han mandado comunicaciones, inclusive esta entidad me entregó una resolución que estaré allegando posteriormente. El señor Bonny José Mercado Román nunca trabajó en el predio El Contenido, él mientras estuvo en Palmital nunca tuvo hechos de violencia, nunca escuché que lo hayan

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

inclusive él se fue con su familia para Sincelejo, porque el aquí no tenía fuente de trabajo y él se fue a vivir al barrio Santa Cecilia en Sincelejo

25:32 Martha: Yinis por cuanto le compró tú al señor Bonis?

25:35 Yunis: Pues en ese entonces le compré por dos millones quinientos, porque apenas era que INCORA le había entregado, él no le había hecho nada al predio

25:48 Martha: Ósea tú le compró a él las 11 hectáreas por dos millones

25:52 Yunis: Por dos millones quinientos

25:53 Martha: Dos millones quinientos"

➤ Caso de los solicitantes ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ y ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Como fundamento de la solicitud de inscripción de las parcelas Nos. 6 y 7 del predio El Contenido, adujeron que en el año 1999 notaron la presencia de grupos armados al margen de la ley en la zona de ubicación del predio, que identificó como de las FARC, y en el año 2002 les ordenaron con amenazas, salir de su parcela en un plazo de quince días, lo que efectivamente ocurrió, dejando abandonadas las parcelas, y se vieron obligados a desplazarse a Cartagena. Debido a estas amenazas y a la necesidad de contar con recursos para subsistir, vendieron los terrenos adjudicados en el año 2010 al señor Oswaldo Estrada, vecino de la parcela N° 7 del mismo predio; cada parcela fue vendida en la suma de \$60.000.000, adeudando el comprador parte de ese dinero.

Frente a lo sustentado por el solicitante, los terceros intervinientes señalaron a través del señor Alfredo Manuel Baldovino Pérez, ocupante actual del predio El Contenido Grupo N° 2, lo siguiente:

"Sabemos que los señores ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ y su hijo FREDYS ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ estaban trabajando en el predio, pero luego vendieron, dejaron eso solo, cada uno tenía su parcela pero la vendieron al señor Oswaldo Estrada, no se sabe por qué vendieron, ellos dijeron que vendían y se iban por gusto, por voluntad propia, pero no por hechos de violencia, ellos vendieron en el año 2007 aproximadamente".

Por su parte, el tercero Alberto Manuel Pérez Torres, ocupante actual del predio El Contenido Grupo N° 1, informó en representación de los intervinientes:

"Los señores ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, padre del primero, estaban trabajando en sus parcelas normalmente, ellos estaban en las parcelas 6 y 7, y no sé por qué se fueron y vendieron, negociaron con el señor Oswaldo Estrada aquí presente, yo cuando supe fue cuando ya habían hecho negocio con el profe Oswaldo Estrada, ahí nunca en el predio ha llegado guerrilla a tacar a nadie ni a amenazar".

De otro lado, en referencia al negocio jurídico de venta realizado por el solicitante, el interviniente, y comprador del inmueble, señora Oswaldo Manuel Estrada Pérez, explicó:

"El señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ padre e hijo respectivamente, a ellos les adjudicaron las parcelas que son la 6 y la 7 del predio El Contenido, ellos me arrendaban en esas dos parcelas, que las tenían unidas ellos dos, me arrendaron

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

para que pastara el ganado que yo tengo, yo empecé desde el año 2008, entonces en el año 2010 entramos a dialogar y me dijeron que querían vender las parcelas, y que ellos tenían 22 hectáreas entre los dos, que por esas hectáreas las daban por 60 millones de pesos que fue el arreglo que tuvimos, yo para cancelarles la plata hice un préstamo en el banco BBVA de Sincelejo, de 30 millones de pesos, y 15 millones que los obtuve a través de la venta de un ganado, en el momento de hacer el contrato de compraventa a los dos les entregué 45 millones de pesos, después les seguí entregando cuotas que ellos me iban pidiendo, que suman aproximadamente a unos 6 millones de pesos, ellos se comprometieron conmigo que me iban a dar escritura pública, ellos también hicieron una declaración juramentada en la notaría de San Benito Abad, manifestando el motivo de venta, lo que puedo decir es que me sorprende la actitud de los señores porque ellos no vendieron bajo presión ni de amenaza, el negocio lo realizamos de manera amigable y voluntaria como consta en el contrato de compraventa. Por los inconformismos que se presentaron con el vecino de la parcela del señor [REDACTED] que el señor [REDACTED] me acompañó a la oficina del INCODER Sincelejo en compañía de [REDACTED] a solicitar un topógrafo que se dirigiera a los predios para acordar los puntos de las mediciones de las parcelas 1 a la 8, fue también el señor Alfredo Sánchez, topógrafo del INCODER, eso fue entre los años 2013 y 2014, pero esa reunión no causó efecto para solucionar los problemas para el restablecimiento de los linderos, por eso el señor Andrés Santiago se vino desde Cartagena a Sincelejo esa vez a acompañarnos a fin de buscar solucionar las mediciones y poder legalizarme los documentos de compraventa, para obtener mi escritura de las dos parcelas. Tengo conocimiento que con el dinero que recibieron producto de la venta de las parcelas, Andrés Santiago Pérez compró casa en Cartagena, y luego años después la vendió y compró casa en Sincelejo en el barrio Ciudadela Universitaria".

Como elemento probatorio relevante, se tiene que en Jornada Comunitaria de recolección de información realizada el 24 de noviembre de 2015 por el equipo del Área Social de la UAEGRTD Territorial Sucre, sede San Marcos, con la participación de actuales ocupantes del predio El Contenido, se pudieron conocer particularidades del negocio jurídico, explicándose por parte del comprador [REDACTED], las razones que llevaron a los solicitantes a dejar el predio El Contenido, ajenas a cualquier situación de violencia; así se transcribe del audio autorizado por los asistentes a dicha actividad:

"18:05 Martha: Ok, ¿y cuánto tiempo tenía el señor Fredy cuando vende?

18:10 Participante: 18 años

18:10 Martha: El señor Andrés perdón

18:12 Participante: Tenían 18 años de tener la, eso lo compró en el 2010

18:27 Martha: ¿Y qué razones te dio Oswaldo para vender?

18:30 Participante: El en la declaración que hizo allá en la notaría él dijo que la iba a vender porque él se encontraba enfermo, presentaba una tiroides y dijo que no podía trabajar la tierra, entonces me propuso y entramos a diálogo y de una manera cordial yo le compre y lo mismo sucedió con el señor Fredy, el hijo, y él manifiesta en la declaración que hace que él se iba para Venezuela, eso es lo que dijeron.

19:03 Martha: Ok. ¿Por cuánto compras tú las parcelas del señor Andrés?

19:05 Participante: Yo compro las dos parcelas por un total de sesenta millones de pesos".

- **Sobre los hechos de violencia aducidos por los solicitantes de inscripción en el RTDAF en relación con el predio EL CONTENIDO:**

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

casa, entonces los llevaron al frente de la puerta de la Iglesia, los arrodillaron y se desplazaron a buscar el otro señor Melquiades de Borja y dejaron a tres cuidando a los que se llevaron en la puerta de la iglesia y los ajuntaron a todos tres ahí, ahí fue como que les dijeron a ellos tres algo, eso fue una barbarie lo que les hicieron, les dieron tiros de gracia, entonces el pueblo como es pequeño, dijeron vamos a amanecer con ellos aquí para que al día siguiente cuando vinieran a levantar los cadáveres ya era de día, y cada quien se iba a su casa, y había menos temor. A las cuatro de la mañana del 25 de septiembre, yo Alberto Pérez me fui en compañía de Edwin Pérez hijo del finado Julio Pérez, y Melquiades hijo de Melquiades de Borja al municipio de El Roble a denunciar el caso y a pedir ayuda que nos colaboraran con los cajones, entonces el señor alcalde nos colaboró, vino la ley a hacer levantamiento de cadáveres, entonces pues se llevaron allá al Hospital Cartagena de Indias de Corozal donde les hicieron todas sus necropsias, de ahí ya los despacharon en funerarias a Palmital y les dimos cristiana sepultura, pero en Palmital a pesar de lo sucedido a nadie más vinieron a amenazar ni a matar a nadie más, y eso fue hasta ahí.

Estos asesinatos en ningún momento dieron lugar al abandono del predio por parte de nosotros, yo solo me fui por un mes y regresé, todo lo encontré bien porque mis compañeros atendieron lo mío en la parcela".

Por su parte, el interviniente, señor [REDACTED] expuso:

"En mi caso particular, debo informar que como ya lo relató el señor Alberto Manuel Pérez al comienzo, mi padre Antonio Julio Pérez Berrío fue asesinado el 24 de septiembre de 2001, en las circunstancias antes mencionadas, para el momento de ese hecho, él tenía la parcela No. 3 del predio El Contenido No. 1, allí se dedicaba a la agricultura y a ordeñar las vacas, yo en ese mes de septiembre de 2001 no estaba presente, estaba en Venezuela, al mes después de la muerte de mi padre volví a Palmital donde vivía con mi mamá y mis hermanos, ahí nosotros nos compartimos, cada dos años la administra cada uno de los hermanos, somos 7 los hermanos, y en este momento yo la administro, mi mamá después de la muerte de mi padre, a los cuatro años una hija Candelaria Smith Pérez Baldovino se casó y se la llevó a mi mamá para Corozal, pero seguíamos los hermanos al frente de la parcela, cultivando arroz, maíz, yuca y labores de ganadería. El hecho del asesinato de mi padre Antonio Julio Pérez Berrío no impidió que siguiéramos en contacto con el predio El Contenido, pues continuamos cultivando la tierra.

Hace como cuatro meses los funcionarios de INCODER nos reunieron en la escuela de Palmital, para darnos información sobre el tema de restitución de tierras, donde nos dijeron saliendo del proceso de restitución el predio debe ser objeto de otro levantamiento topográfico para corregir inconsistencias que se están presentando dentro del predio, en lo que se relaciona con la medición, ya que algunos tienen más hectáreas que otros, existen inconformismos entre nosotros los compañeros del grupo 1 de El Contenido por mediciones pero no se han presentado problemas entre nosotros, porque de todas maneras somos compañeros, familia y amigos dentro del predio que convivimos en la misma región. En ningún momento las personas que han salido del predio han sido por amenaza. No hay una sola conocida por el momento, de los que se fueron del grupo 1 fue el señor Antero Pérez y salió voluntariamente, que en su momento no existían grupos armados al margen de la ley para esa época, porque los hechos victimizantes que hubieron fue para el año 2001 y el señor Antero salió voluntariamente en el año 1992, no coinciden las fechas de su salida con los hechos en que fueron asesinadas las personas mencionadas. Cuando el señor Antero, o los señores que salieron para esa época, mi papá Antonio Julio Pérez vivía dentro del predio El Contenido, años después es que él sale del predio para Palmital, y ahí fue cuando hubo el

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

En las condiciones antes referidas, sobre lo que se ha verificado en relación con cada uno de los reclamantes del predio El Contenido, es necesario señalar que aun cuando pudiera presentarse situaciones de violencia en su zona de ubicación, incluso al interior de la misma, se advierte que no basta la violencia generalizada y la ocurrencia de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario para acceder a la inscripción de un predio en el RTDAF, puesto que es indispensable que los hechos que le ocasionaron a cada solicitante la pérdida del derecho o vínculo que lo unía a su inmueble, sean conexos al conflicto armado interno.

En cada uno de los casos emerge con claridad que ninguno de los solicitantes perdió tal vínculo por hechos inmersos en un contexto de violencia a manos de grupos armados al margen de la ley, sino todo lo contrario, lo dejaron abandonado por causas distintas como ha quedado visto en líneas precedentes, y se desprende del material probatorio obrante en los expedientes administrativos. Es más, no resulta posible admitir como hecho determinante que conllevó al abandono definitivo del predio, el suceso referido a los asesinatos de tres personas en la vereda Palmital, a escasos 150 metros del inmueble solicitado en restitución, víctimas identificadas con los nombres de Manuel Gregorio Pérez Román, Antonio Julio Pérez Berrío (parcelero de El Contenido Grupo N° 1) y Melquiades de Borja o Melquiades Garavito Lozano, para la fecha del 24 de septiembre de 2001, cuyos autores materiales se desconoce, toda vez que ni siquiera sus propios consanguíneos o familiares salieron huyendo de su territorio por ese hecho o por otra situación de violencia que hubiere podido ocurrir; y ello es así como se desprende de las manifestaciones de los intervinientes Alberto Manuel Pérez Torres y de Nefer del Cristo Pérez Baldovino, hijos de las víctimas Manuel Gregorio Pérez Román (q.e.p.d.) y Antonio Julio Pérez Berrío (q.e.p.d.), respectivamente.

Una circunstancia que reviste, toda la claridad posible a este caso particular, resulta del relato del señor [REDACTED] hijo de una de las víctimas que refieren todos los solicitantes como punto de partida y circunstancia presuntamente conexo que motivo, su abandono predial y que sin embargo, no le llevó paradójicamente a perder su relación con aquel. Así fue informado:

"(...) nosotros sí nos vimos afectados en el año 2001 cuando masacraron a Manuel Gregorio Pérez Román, a Antonio Julio Pérez Berrío y a Melquiades de Borja Garavito, entonces ahí yo como hijo de la víctima Manuel Gregorio Pérez me vi afectado en ese momento y me fui un mes, pero yo regresé al mes porque había dejado mi parcela y yo no sabía a quién le estaba huyendo porque no había amenazas, entonces yo volví a mi parcela y ahí estoy, jamás he recibido una amenaza, jamás he visto a un uniformado que pertenezca a cualquier grupo, que se me haya identificado no lo puedo decir, que debería de ser yo una de las personas afectadas no lo puedo decir porque conmigo no ha pasado eso, y a ninguno de mis quince compañeros, que siempre hemos permanecido en el predio El Contenido, a pesar de esos hechos continuamos en el predio y nunca la abandonamos.

Lo que sabemos de esos asesinatos es que el 24 de septiembre del año 2001 a las siete de la noche llegaron diez que siete personas porque yo no las vi, donde estaba mi papá Manuel Gregorio Pérez Román y Antonio Julio Pérez Berrío, estaban viendo el noticiero en Palmital en casa de este último, ahí llegaron, la mujer que vivía con mi papá eso me contó, le dijeron "ahhh guerrilleros, así era que los queríamos agarrar juntos, les amarraron las manos, luego los echaron por delante, les dieron la vuelta por la casa para no pasarlos por el frente de mi

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

hecho victimizante, pero como dije el señor Antero hacía rato que había salido del predio voluntariamente, porque ni problemas con los compañeros tuvo".

Puestas así las cosas, surge evidente que los hechos que dieron lugar a que en cada caso particular de los solicitantes, no tengan conexidad con hechos de violencia acaecidas en ocasión al conflicto armado, sobre lo cual cabe destacar que la existencia del mismo en la zona de ubicación del predio no es presupuesto suficiente para que los reclamantes sean titulares de la acción de restitución de tierras, pues se requiere además constatar las circunstancias que pudieron llevar a la privación del derecho reclamado y su conexidad con los hechos de violencia conforme lo señalado por nuestra máxima Corporación Civil Colombiana⁵⁴.

En vista de lo expuesto, resulta evidente que se configura la causal de exclusión del RTDAF, contenida en el numeral 6° del artículo 2.15.1.3.5. del Decreto 1071 de 2015, que estipula:

"Artículo 2.15.1.3.5. Decisión. Con base en el análisis previo, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá decidir el inicio formal del estudio del caso para determinar la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, o la exclusión del caso. Se procederá a la exclusión en las siguientes circunstancias: (...).

6. Cuando los hechos que ocasionaron la pérdida del derecho o vínculo con el predio no correspondan con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011."

Finalmente, se ordenará oficiar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, comunicándole lo decidido en el presente acto administrativo, para efectos de lo que considere pertinente dentro de su competencia, en relación con el procedimiento especial adelantado sobre el predio objeto de solicitud.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sucre de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: No Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a las siguientes personas, ni a su núcleo familiar, como solicitante del predio denominado "El

⁵⁴"Pero al margen de lo anterior, es preciso recordar que el simple temor, en sí mismo considerado, no es suficiente para viciar el consentimiento, por manera que, en línea de principio, "no toda amenaza o intimidación es suficiente para decretar la nulidad de un contrato" (G.J. XXXIX, pág. 463). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL, Magistrado Ponente, CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, treinta (30) de enero de dos mil siete (2007).

Continuación de la Resolución N° 01995 de 15/12/2015: "Por la cual se decide sobre unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Contenido", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 347-9902, atendiendo las razones señaladas en la parte motiva del presente proveído:

N°	ID	Solicitantes	Cédula	Consecutivo	Fecha Solicitud
1	56734	[REDACTED]	[REDACTED]	2110463003120822	30/3/2012
2	75521	[REDACTED]	[REDACTED]	06512780111121101	1/11/2012
3	98695	[REDACTED]	[REDACTED]	24515121508130901	15/8/2013
4	175525	[REDACTED]	[REDACTED]	24531200109151501	1/9/2015
5	175540	[REDACTED]	[REDACTED]	24531200209150801	2/9/2015

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé la cancelación de la medida de protección jurídica del predio mencionado, de que trata el Artículo 2.15.1.4.1., numeral 2, del Decreto 1071 de 2015, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 347-9902, ordenada en la Resolución N° RS 1427 del 30 de septiembre de 2015, expedida por esta Dirección Territorial.

TERCERO: Comunicar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, para lo de su competencia, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

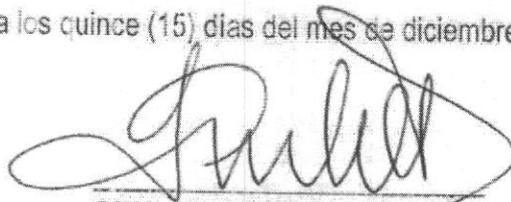
CUARTO: Notificar la presente Resolución a los solicitantes, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

QUINTO: Comunicar a los terceros intervinientes el sentido de la decisión contenida en el presente acto administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2.15.1.1.3. del Decreto 1071 de 2015.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.6.6. del Decreto 1071 de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelajo, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)



GINA CRISTINA CASTRO DÍAZ
DIRECTORA TERRITORIAL SUCRE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Y DESPOJADAS FORZOSAMENTE

Territorial Sucre - Sede San Marcos

ES FIEL Y EXACTA COPIA DE SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

Proyectó: IFAS
Revisó: Edcl
Aprobó: GCS

M 25
ID 56734 / 75521 / 98695 / 175525 / 175540

FIRMA FUNCIONARIO

